



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2011-00287

La parte demandante dé cumplimiento a lo dispuesto en 8 de marzo de 2022, en el sentido de aportar actualización de la liquidación de crédito.

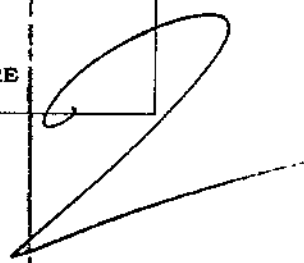
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO N.º 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de Septiembre de 2022.

Proceso No. 2012-0098

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el cesionario, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con los documentos que preceden, los cuales se ajustan a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887¹, el despacho Admite la cesión del crédito realizada por **EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, como cesionaria, ahora litisconsorte del demandante.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO en proceso **EJECUTIVO** por **EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **INMOBILIARIA MOSQUERA R.A. E.U. y RITO ANTONIO ARIZA PINZON** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

CUARTO: Líbrese oficio al secuestre a fin de que se sirva entregar los bienes secuestrados a la persona que le fuera retenido en el momento de la diligencia, o para que los ponga a disposición del juzgado solicitante según fuere el caso. Así mismo, para que en el término improrrogable de diez (10) días rinda cuentas comprobadas de su administración.

QUINTO: A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSENSE** los documentos aportados como base de la presente acción.

SEXTO: Se requiere a la parte interesada para que retire los oficios de manera presencial y proceda a su trámite.

¹ La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento



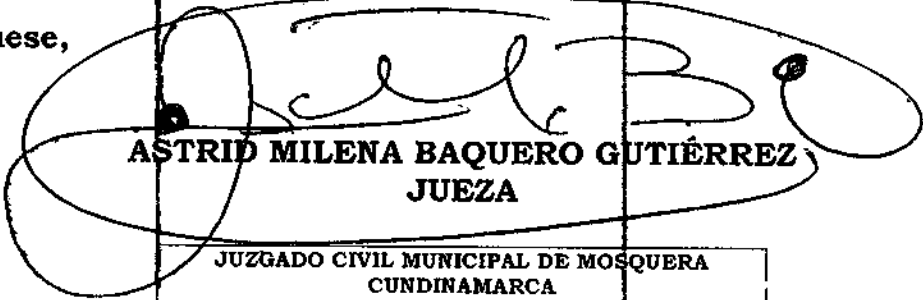
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2013-00581

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **ABRAHAM MIGUEL CHAAR RUIZ**, como apoderada de la copropiedad demandante **PARQUE AGROINDUSTRIAL DE LA SABANA P.H.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

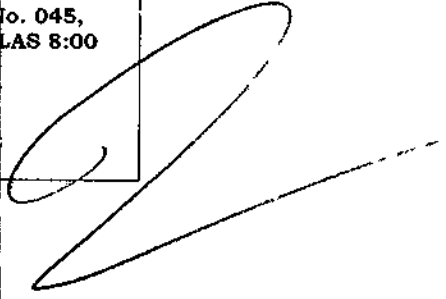


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2015-00289

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS, al poder que le fuera conferido por la entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TENJO - COOPTENJO.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

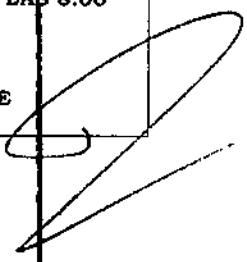
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de Septiembre de 2022.

Proceso No. 2015-00388

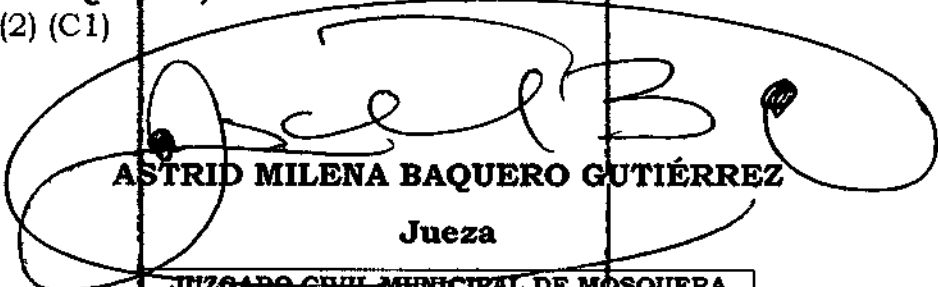
1. De conformidad con los documentos obrantes de folios 123 a 134 del expediente, los cuales se ajustan a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887¹, el despacho **Admite la cesión** del crédito a título de venta que hace **EL BANCO PICHINCHA en favor de LUIS CARLOS ANDRADE DELGADO**, como cesionario, ahora litiscónsorte del demandante.

Se **RECONOCE** al Doctor **HOOVER STEVEN QUESADA RIVERA**, como apoderado judicial del cesionario **LUIS CARLOS ANDRADE DELGADO**, en los términos y para los efectos del poder allegado.

2. Del avalúo presentado por la parte demandante -fol. 136 y 137-, se le corre traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada, conforme lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso, en la suma de **\$25.700.000,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE,

(2) (C1)

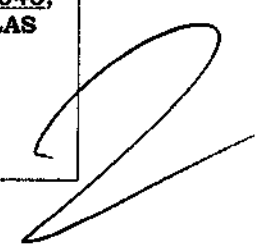

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS
8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



¹ La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

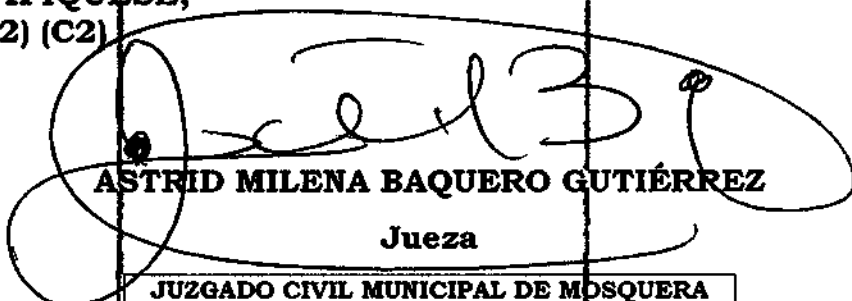
22 de Septiembre de 2022.

Proceso No. 2015-00388

1. Se corre traslado a las partes de las cuentas rendidas por el auxiliar representante legal de la sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S. (secuestre), por el termino de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 51 y 500 del Código General del Proceso.
2. Por secretaría librese la certificación solicitada por el apoderado de parte demandante, en el escrito que precede.

NOTIFÍQUESE,

(2) (C2)



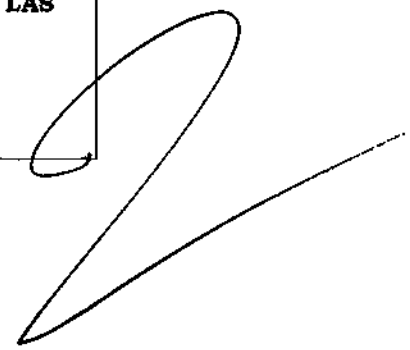
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS
8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de Septiembre de 2022.

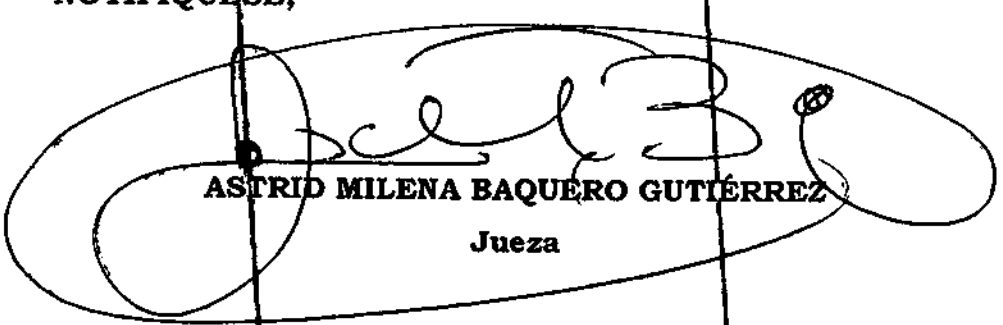
Proceso No. 2015-00424

En atención a las peticiones realizadas por la apoderada de la demandante, el Despacho accede a las mismas, y en consecuencia dispone:

1. **Oficiar a SISPRO** conforme se dispuso en providencia dictada el 24 de noviembre de 2020, obrante a folio 79 del C-2.
2. **Oficiar a la EPS COMPENSAR**, para que informe si el señor JORGE EDUARDO CARDONA BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.541.787 se encuentra afiliado a esa entidad. En caso positivo, deberá informar que empresa o persona natural realiza los aportes en salud, indicando el monto de los mismos y en qué dirección se puede localizar dicho pagador.

Por secretaria librense las anteriores comunicaciones y tramítese por la parte interesada de manera presencial.

NOTIFÍQUESE,

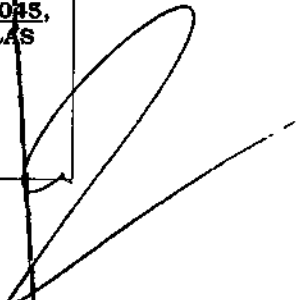

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS
8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

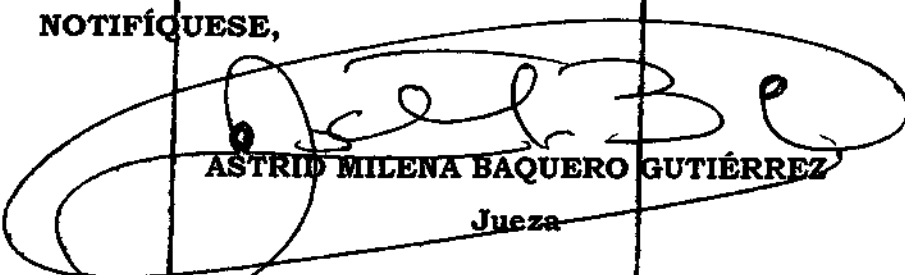
22 de Septiembre de 2022.

Proceso No. 2016-00692

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE la anterior demanda acumulada**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. La abogada **LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES** aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el **artículo 5 de la ley 2213 de 2022**¹.
2. Se insta a la apoderada de la parte actora, para que acredite así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Para que allegue el certificado de existencia y representación legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA - PROPIEDAD HORIZONTAL** expedida por la Alcaldía Municipal, en la que se observe la vigencia de nombramiento del señor **NOE DE JESUS CASTILLO DIAZ**.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS
8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola ante-firma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que, deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.



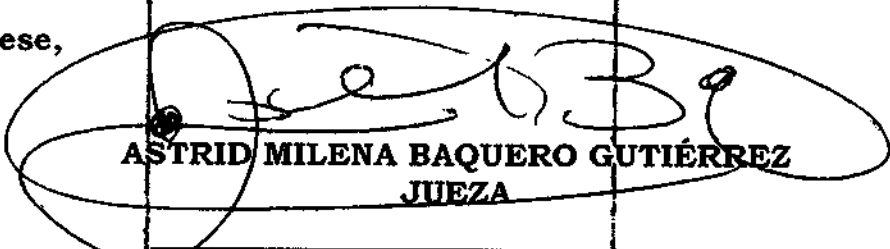
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2017-00113

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$1.018.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

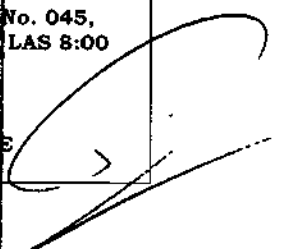
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

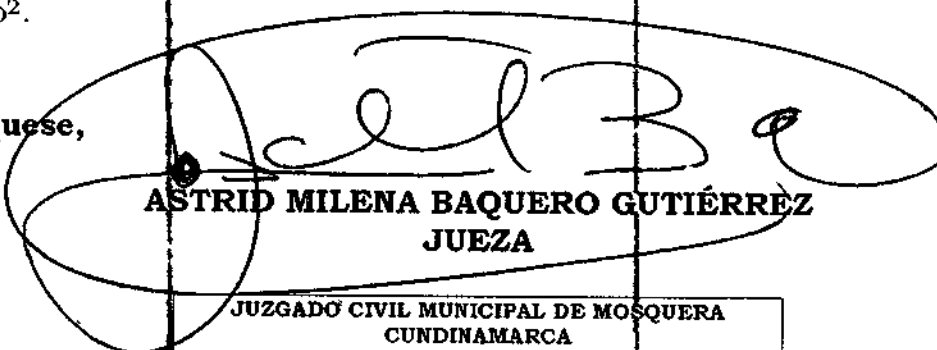
22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2017-00417

De conformidad con lo expuesto en el artículo 502 del Código General del Proceso¹, del avalúo obrante de folio 257 a 280 del presente cuaderno, se corre traslado a las partes interesadas por el término de tres (3) días.

La notificación del presente auto deberá efectuarse a los demás herederos en los términos del inciso segundo del artículo 502 del Código General del Proceso².

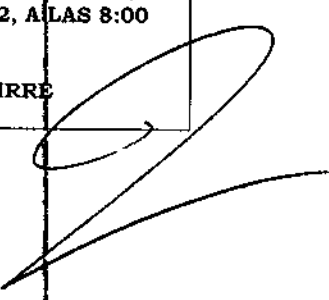
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



¹ Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.

² Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

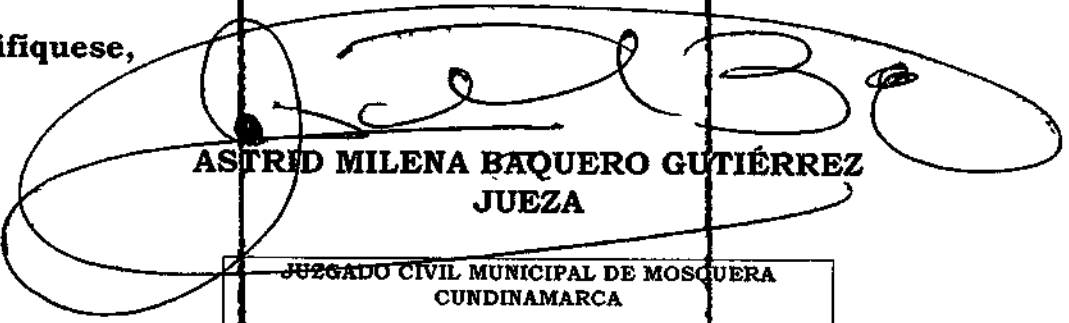
Proceso No. 2017-00493

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, visible a folio 172 del presente cuaderno, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$62.984.992,92 M/Cte**, con corte al 7 de junio de 2022, por encontrarla ajustada a derecho.

De la liquidación se sustrajeron los rubros denominados *intereses corrientes y honorarios profesionales*, dado que no son rubros que hubieran sido tomados en cuenta en el madameito de pago.

Las costas se encuentran liquidadas y aprobadas (folios 76 y 77)

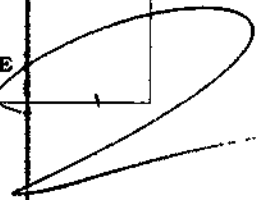
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

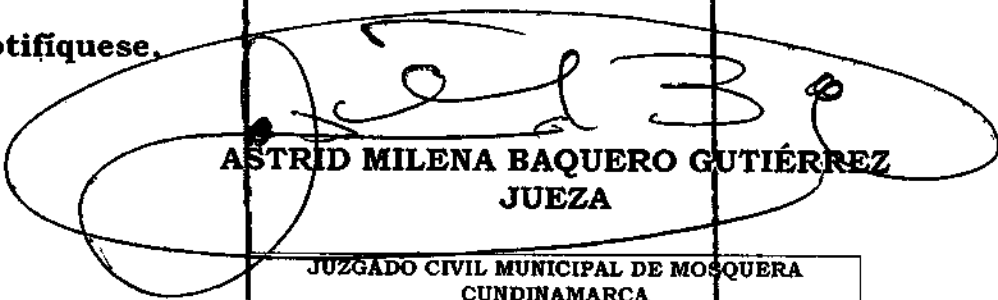
22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2017-00549

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS, al poder que le fuera conferido por la entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TENJO - COOPTENJO.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

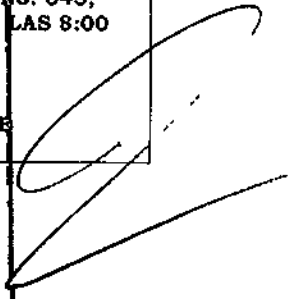
Notifíquese.


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

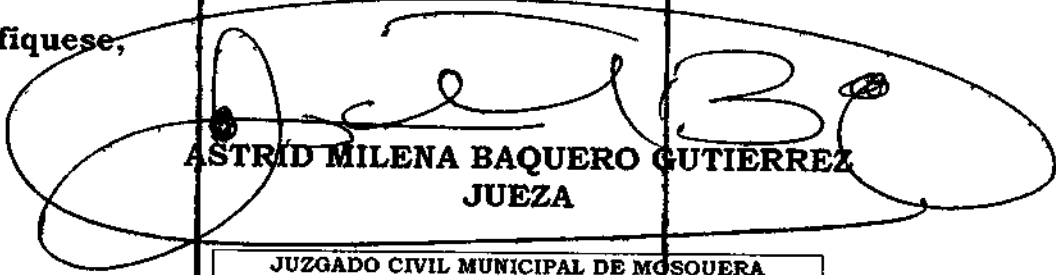
Proceso No. 2017-00797

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado demandante cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

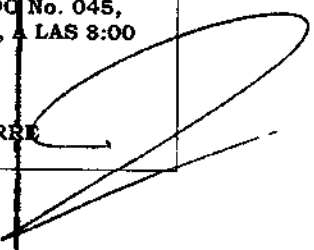
1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, dejando constancia que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandante.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

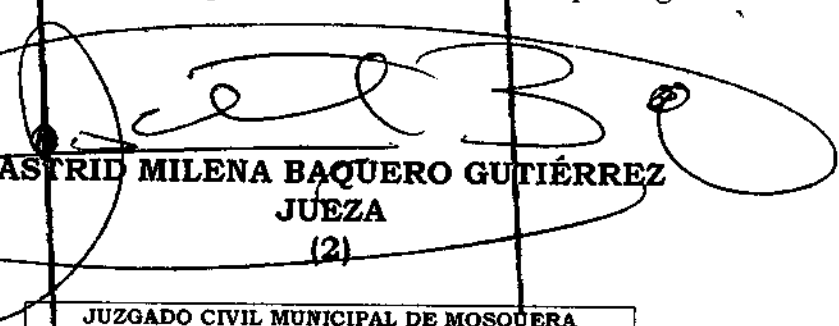
22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2017-00829

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, visible a folio 68 del presente cuaderno, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$126.830.718,45 M/Cte**, con corte al 2 de septiembre de 2021, por encontrarla ajustada a derecho.

HASTA LAS LIQUIDACIONES DE CRÉDITO Y COSTAS APROBADA, entréguese a la parte demandante, los títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso, en la cuantía que legalmente resulte.

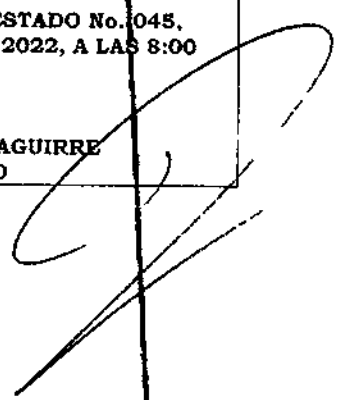
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2017-00913

Conforme a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso¹, se tiene notificado por conducta concluyente al señor **ALEJANDRO IZQUIERDO QUIJANO** del auto de 1 de noviembre de 2017 por el que se admitió a trámite la presente causa, por secretaría contabilice el término con que cuenta para hacer las manifestaciones de que trata el artículo 1289 del Código Civil² en concordancia con el artículo 492 del Código General del Proceso³, este es por un término inicial de veinte (20) días, contados desde el momento en que cobre firmeza el presente auto.

De conformidad con artículo 10 de la Ley 2213 de 2022⁴, por secretaría **INCLÚYASE** a la señora **ANDREA MILENA REY MORENO**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERÓ GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO N.º. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

² Todo asignatario será obligado, en virtud de demanda de cualquiera persona interesada en ello, a declarar si acepta o repudia; y hará esta declaración dentro de los cuarenta días siguientes al de la demanda. En caso de ausencia del asignatario, o de estar situados los bienes en lugares distantes, o de otro grave motivo, podrá el juez prorrogar este plazo; pero nunca por más de un año. Durante este plazo tendrá todo asignatario la facultad de inspeccionar el objeto asignado; podrá implores las providencias conservativas que le conciernan; y no será obligado al pago de ninguna deuda hereditaria o testamentaria; pero podrá serlo el albacea o curador de la herencia yacente en sus casos.

El heredero, durante el plazo, podrá también inspeccionar las cuentas y papeles de la sucesión. Si el asignatario ausente no compareciere, por sí o por legítimo representante, en tiempo oportuno, se le nombrará curador de bienes que le represente, y acepte por él con beneficio de inventario.

³ Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presentará la prueba respectiva.

⁴ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



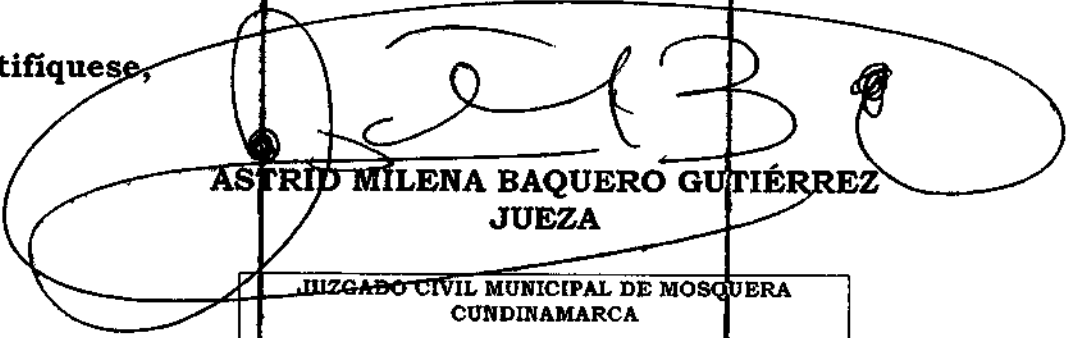
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2017-01061

Previo a atender la solicitud de la parte demandante, acredítese el trámite brindado al oficio número 00378 de 13 de febrero de 2020, retirado 21 de febrero de 2020.

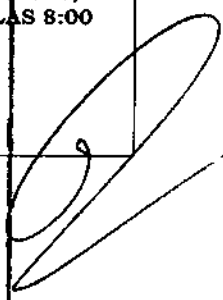
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO N.º 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

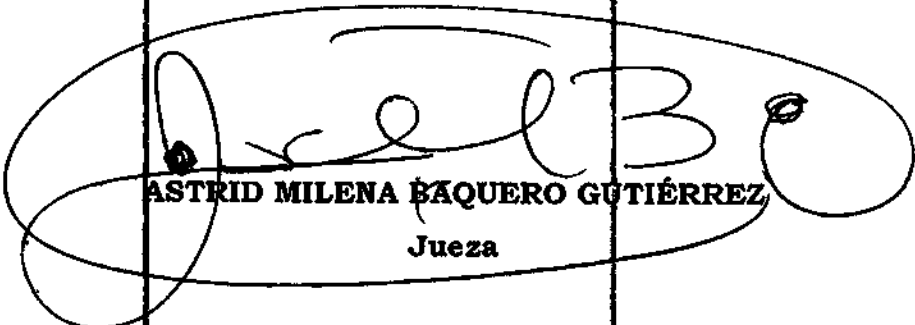
22 de Septiembre de 2022.

Proceso No. 2017-01184

De la revisión dada al presente expediente, el despacho dispone:

1. Tiénese por contestada oportunamente la demanda por parte del Curador *Ad Litem*, en representación de la demandada YURI ANDREA LOPEZ MENDEZ, quien propuso excepciones de mérito.
2. Continúese con el trámite de notificación a la demandada **NORMA IRIS PEREIRA PRECIADO**, conforme se dispuso en providencia dictada el 24 de noviembre de 2020 (fol.45).
3. Se advierte a la parte demandante, que dispone de un término no superior a treinta (30) días, para dar cumplimiento a lo dispuesto anteriormente, *so pena* de aplicar el desistimiento tácito (art. 317 num.1 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



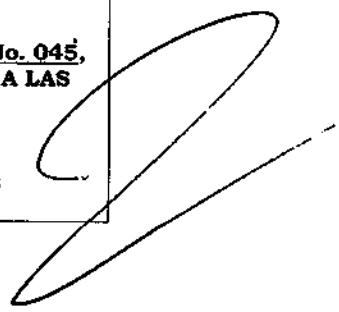
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS
8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

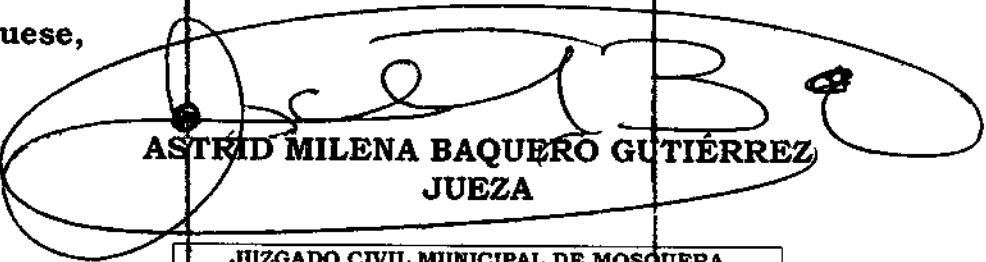
Proceso No. 201701187

Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **LAURA ANDREA CADENA MUNAR**, como apoderada de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Por secretaría infórmense a la **INSPECCIÓN TERCERA MUNICIPAL DE POLICÍA DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA** los datos de notificación de la secuestre **MARÍA CONSUELO URUETA RIVERO** designada como secuestre en auto de 13 de diciembre de 2021.

Lo anterior para que obre en el Despacho Comisario número 00005 de 2 de febrero de 2022, cuya comisión auxilia la **INSPECCIÓN TERCERA MUNICIPAL DE POLICÍA DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA**.

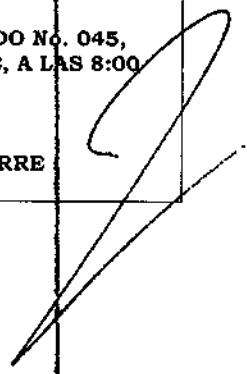
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de Septiembre de 2022.

Proceso No. 2017-01244

1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se señala la hora de las **9:00 A.M. del día NUEVE (09) DE NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula 50C-1297254** debidamente embargado, secuestrado y avaluado, en el presente asunto.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, dado el bien inmueble objeto del remate (art. 448 del C.G.P.) previa consignación del 40% (Art. 451 del C.G.P.) en el Banco Agrario de Colombia.

Se advierte a la parte actora que conforme a lo normado por el artículo 450 *ibidem*, con la constancia de publicación del aviso deberá allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior, a la fecha aquí prevista para la diligencia de remate, el que se aportará a más tardar a las 5:00 p.m. del día anterior a la diligencia al correo electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente se informa que la diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, cuyo link para ingresar a la diligencia será publicado en el micro sitio web habilitado en el portal de la rama judicial.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha establecida para lo cual los interesados deberán presentar las posturas físicas en sobre cerrado debidamente firmadas para adquirir el bien inmueble objeto de subasta, junto con el depósito previsto en el artículo 451 del C.G.P., con una antelación máxima de media hora al remate. Y en cuanto a quienes pretendan aportarlas de manera virtual deberán hacerlo al correo electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: postura remate, el cual deberá contener la clave que se solicitará una vez cerrada la diligencia, esto es, una vez transcurrida una (1) hora de su apertura.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

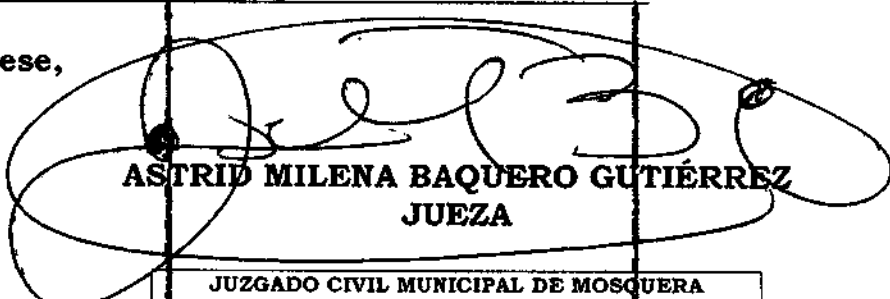
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 048,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

SEGUNDA: Abstenerse de resolver sobre la liquidación de 28 abril de 2022.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que en los términos del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, presente la actualización de la liquidación de crédito, **tomando como base los montos aprobados en auto de 12 de diciembre de 2019.**

Notifíquese,

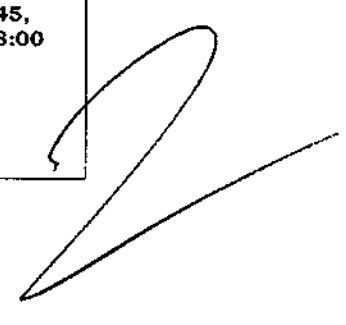


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO N.º. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





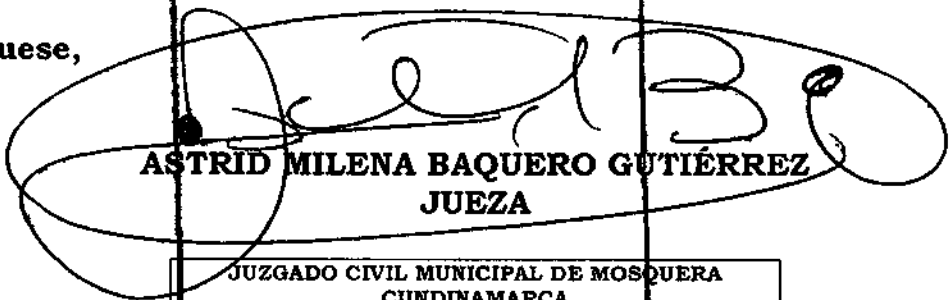
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2018-00271

Obre en autos y en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por la Unión Temporal SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA - SIETT, mediante oficio número 2022679540 de 7 de junio de 2022, en el que informa que, "le manifiesto que su solicitud de registro de **EMBARGO** sobre el vehículo de placas **MQ0564 NO ES PROCEDENTE** toda vez que sobre dicho automotor recae medida cautelar ordenada por el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA** dentro del proceso ejecutivo mixto No. 2017-00796, el cual fue comunicado mediante oficio No. 2750 de fecha 6/10/2017."

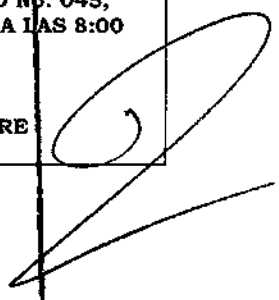
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2018-00303

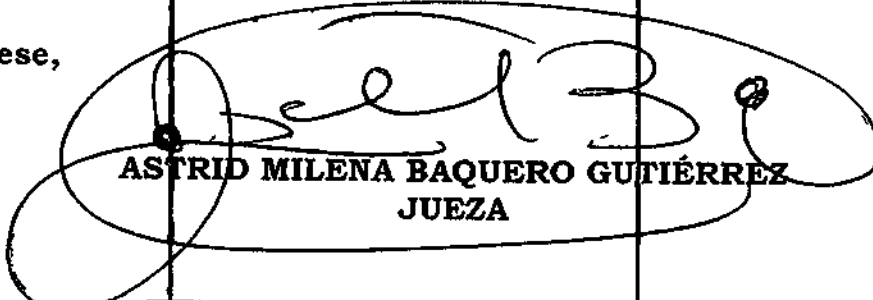
En atención a la solicitud elevada por el demandado, se informa, que en efecto, obra en el proceso título de depósito judicial número 409100000120229, por valor de \$1.171.983,00 M/Cte.

En este orden, previo a atender la petición del demandado, en cuanto a tener el monto citado en el párrafo anterior como pago de parte de la obligación señalada en audiencia de 3 de abril de 2019, póngase en conocimiento de la demandada la existencia de dicho título de depósito judicial número 409100000120229, por valor de \$1.171.983,00 M/Cte.

Ahora, en cuanto a los embargos que se decretan en proceso ejecutivos, se aclara al demandado, que los mismo no son materia de notificación previa.

Finalmente, debe tener en cuenta el demandado, que el proceso ejecutivo de alimentos se adelanta en virtud del incumplimiento de las obligaciones depositadas sobre los padres y para con los hijos, en este caso, las contenidas en el Acta de Fijación de Cuta Alimentaria número 0298 de 6 de septiembre de 2007, por lo que, si pretende eximirse de su obligación alimentaria, debe ejercer la acción declarativa correspondiente.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2018-00469

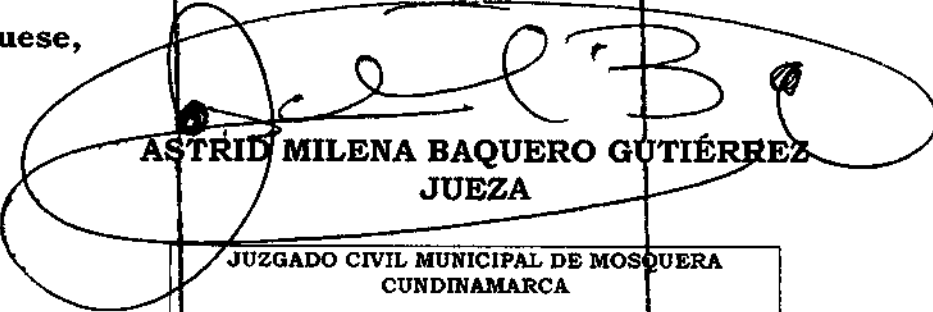
De conformidad con el artículo 286 del Código General de Proceso⁶³, se corrige el encabezamiento del auto de 7 de julio de 2022 (folio 44), indicando que las partes del proceso son:

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: MARLY YAZMIN CELY BOTIA.

En lo demás, permanezca incólume el auto corregido.

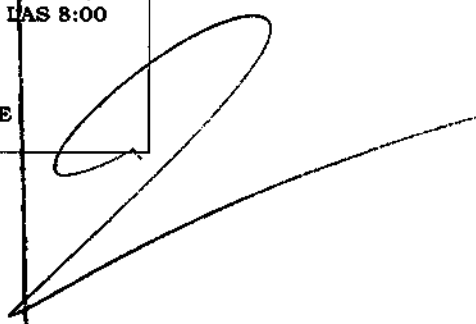
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



⁶³ Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.



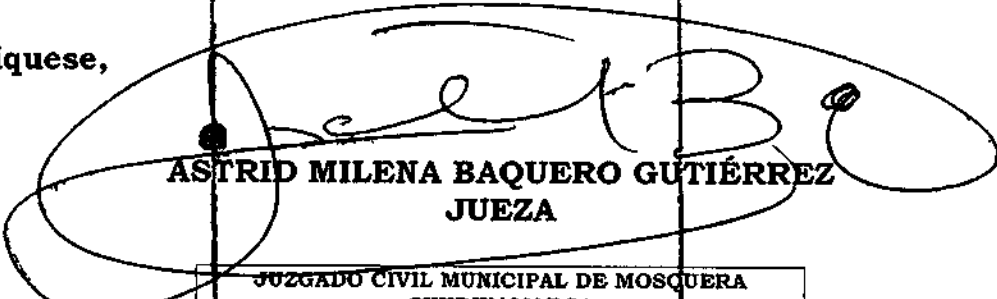
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2018-00571

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, visible a folios 18 y 19 del presente cuaderno, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$22.364.265,00 M/Cte**, con corte al 31 de marzo de 2022, por encontrarla ajustada a derecho.

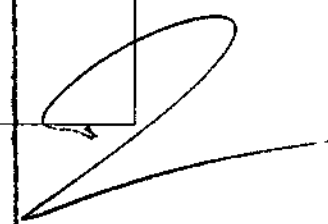
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

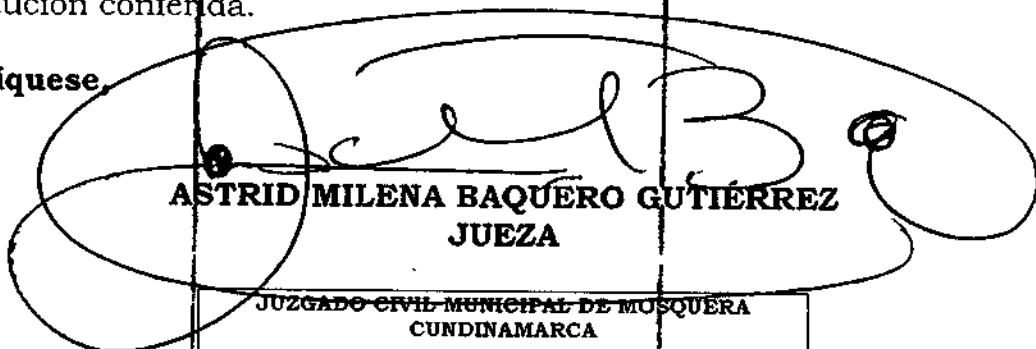
22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2018-00749

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, al poder que le fuera conferido por del demandante cesionario **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**

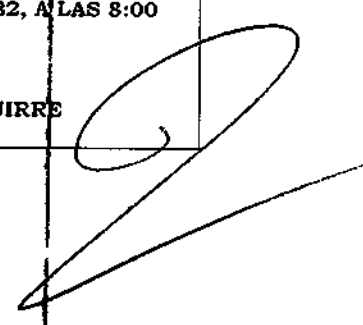
Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZÓN**, como apoderada del demandante cesionario **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**, en los términos y para los efectos de la sustitución confenda.

Notifíquese.


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO


En conclusión, se encuentra probada la causal de nulidad señalada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, respecto al trámite de notificación al señor **GERMAN ALMANZA HERNÁNDEZ** del auto de mandamiento de pago de 8 de agosto de 2018, pues no fue el demandado enterado de la existencia de este proceso en la forma señalada por la normatividad dispuesta para el efecto.

Así las cosas, se declarará la nulidad de todas las actuaciones surtidas a partir del auto de 18 de agosto de 2018, exclusive, así como de los trámites de notificación practicados al demandado **GERMAN ALMANZA HERNÁNDEZ**.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todas las actuaciones surtidas a partir del auto de 18 de agosto de 2018, exclusive, así como de los trámites de notificación practicados al demandado **GERMAN ALMANZA HERNÁNDEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conforme a lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 301 del Código General del Proceso¹, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado **GERMAN ALMANZA HERNÁNDEZ**, por secretaría contabilice el término con que cuenta para contestar la demanda, desde el momento en que cobre firmeza el presente auto.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.



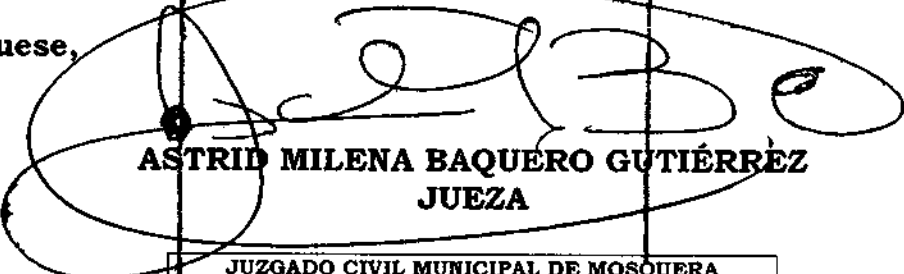
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2018-00899

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, visible a folios 88 y 89 del presente cuaderno, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$38.747.378,29 M/Cte**, con corte al 16 de mayo 2022, por encontrarla ajustada a derecho.

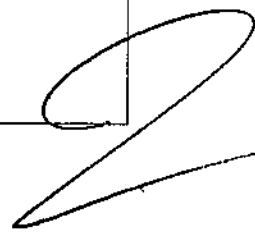
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





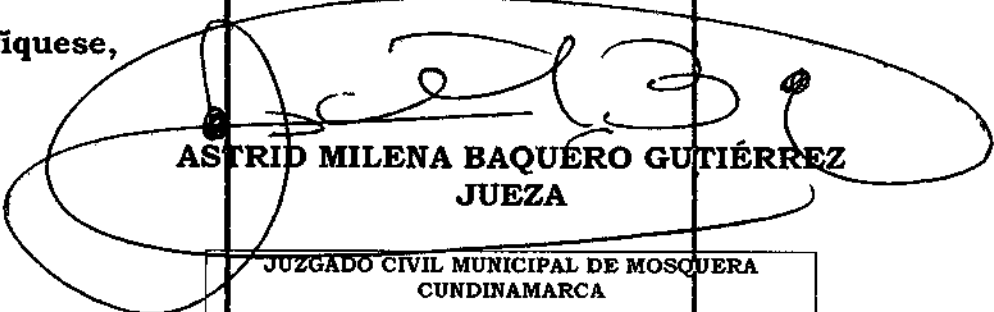
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2018-01049

Por secretaría actualícese y rehágase el oficio número 01513 de 2 de septiembre de 2021, indicando correctamente el número del proceso.

Notifíquese,

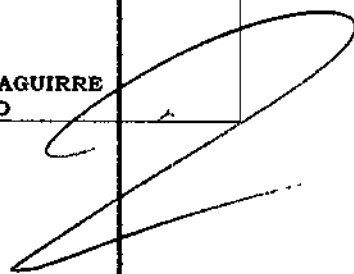


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



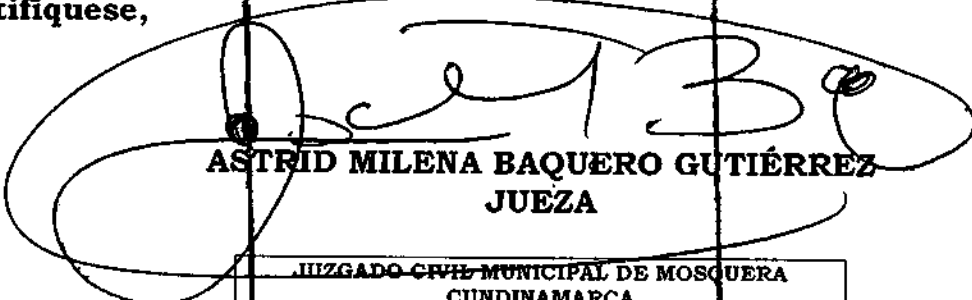
siguientes del Código General del Proceso, aportando al proceso las fotografías que den cuenta de ello.

QUINTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50 C - 1320239**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del Código General del Proceso. Por Secretaría **OFÍCIESE**.

SEXTO: Por secretaría ofíciase a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, AL **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC** Y A LA **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**, informando sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: Se reconoce personería jurídica a la abogada **GLORIA MELO** como apoderada de la demandante **BEATRIZ MORENO PARDO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

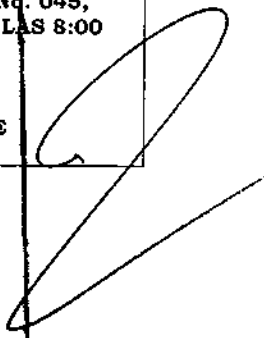
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de Septiembre de 2022.

Proceso No. 2019-00422

Para todos los fines, téngase en cuenta que el apoderado de la entidad ejecutante replicó oportunamente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

SE ABRE A PRUEBAS EL PRESENTE PROCESO, Y SE SEÑALA LAS SIGUIENTES, ASÍ.

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Decrétase como pruebas las documentales adosadas al escrito de demanda y replica a las excepciones.

PARTE DEMANDADA

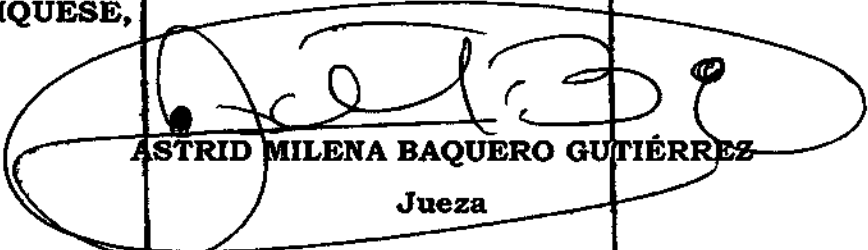
DOCUMENTAL: Decrétase como pruebas las documentales adosadas al escrito de contestación de demanda.

SENTENCIA ANTICIPADA

Agotadas las etapas procesales y al no haber pruebas por practicar, de conformidad con el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso¹, en firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada.

Por secretaría, expídase la certificación que precede, solicitada por la apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045.
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹(...)En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.



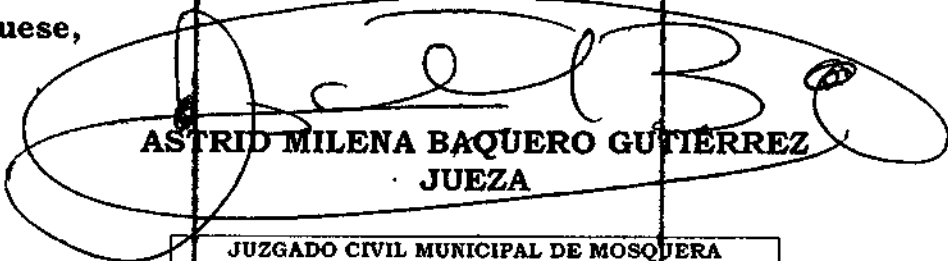
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2019-00455

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$400.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

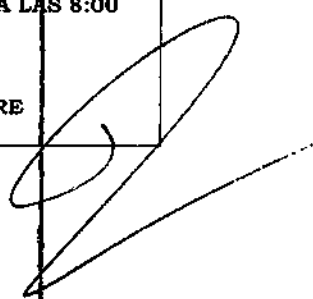
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

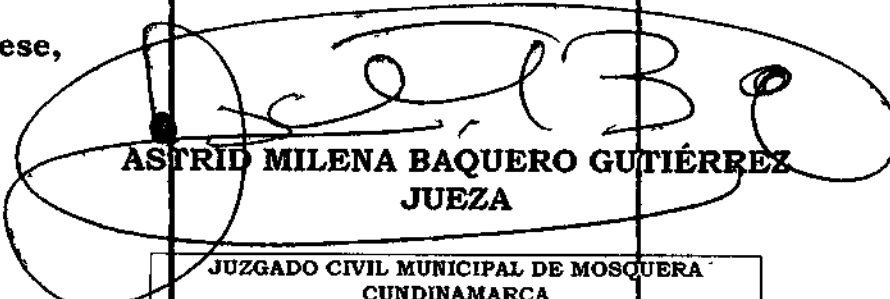
22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2019-00627

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$2.068.160,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 114 del Código General del Proceso, **A COSTA DE LA SOLICITANTE** y una vez se cancelen las expensas para ello, en la forma dispuesta por el **NUMERAL CUARTO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO PCSJA18-11176**, por secretaria expídanse las **COPIAS** señaladas a folio 79 del presente cuaderno.

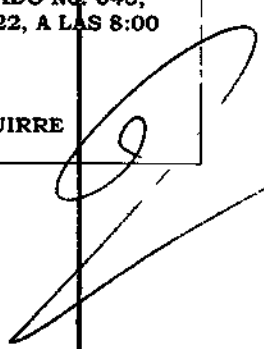
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

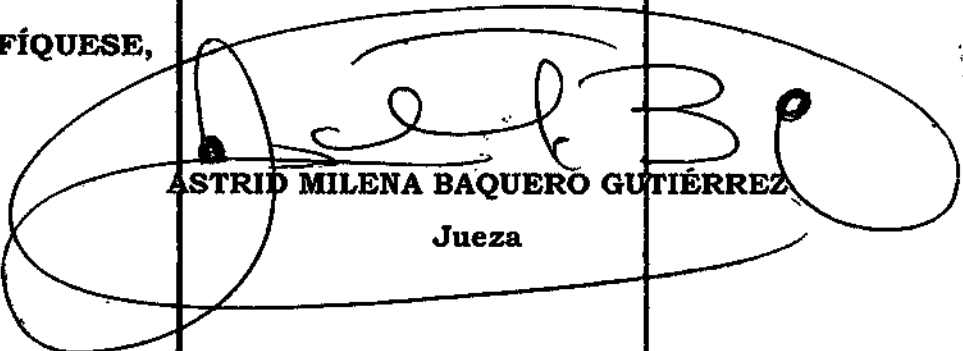
22 de Septiembre de 2022.

Proceso No. 2019-01006

De conformidad con lo previsto en el artículo 130 del Código General del Proceso, se **rechaza de plano** el incidente de regulación de honorarios promovido por el profesional del derecho Cristian Camilo Torres Rodríguez, en tanto que se incumplen los supuestos previstos en el inciso segundo del artículo 76 de la misma normativa, pues dentro del presente asunto no advierte que el demandado FALCOOL S.A.S. presentará solicitud de revocatoria de poder o designará un nuevo representante judicial, menor aún, se proferiera un auto que admitiera tales actos procesales.

Por lo demás, debe agregarse que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación el día 05 de mayo de 2022, sin que esté pendiente por adelantar actuación alguna posterior a su culminación.

NOTIFÍQUESE,



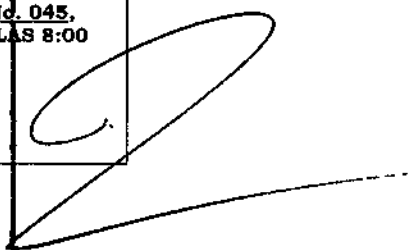
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045.
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2019-01091

Por secretaria ofíciase a los señores MARCELA CLEMENCIA CAYCEDO CORTES Y YENNY LILIANA RAMÍREZ CASAS, para que bajo los apremios del artículo 233 del Código General de Proceso¹, para que presten la colaboración necesaria para la práctica del avalúo del inmueble identificado con Matricula inmobiliaria número 50 C - 1609532 ubicado en la CARRERA 22 # 13 - 61 CASA 165 MANZANA G CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN ANDRES ETAPA 1 P.H. de Mosquera Cundinamarca.

Lo anterior, so pena de hacerse a acreedores a las sanciones del caso².

En igual dirección, requiérase al secuestre designado en diligencia de 11 de septiembre de 2017, la señora HILDA ROSA GUALTEROS, para que coordine y preste la colaboración necesaria para la realización del avalúo del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número 50 C - 1609532 ubicado en la **CARRERA 22 # 13 - 61 CASA 165 MANZANA G CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN ANDRES ETAPA 1 P.H. de Mosquera Cundinamarca.**

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

² Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

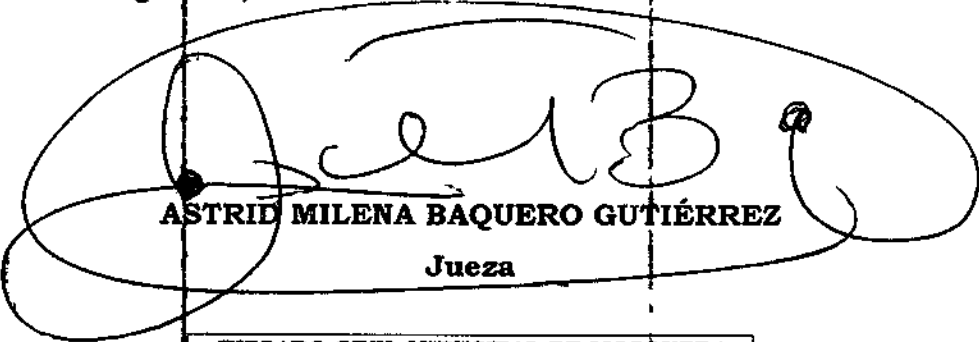
22 de Septiembre de 2022.

Proceso No. 2019-01092

De la revisión dada al presente expediente, el despacho dispone:

1. Tiénese por contestada oportunamente la demanda por parte del Curador *Ad Litem*, en representación de los demandados (LIGIA HINCAPIE CARDONA, OSCAR HERNAN HINCAPIE PEREZ y demás personas indeterminadas).
2. Librese oficio con destino a la Oficina de Registro, para la inscripción de demanda, conforme lo ordenado en el auto admisorio de la demanda (f. 180). **Trámítase por la parte interesada de manera presencial.**
3. En atención a la anotación número cinco del folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1735173 del predio objeto de la presente demanda, en atención a que obra una hipoteca entre el BANCO DAVIVIENDA y los señores LIGIA HINCAPIE CARDONA, OSCAR HERNAN HINCAPIE PEREZ, conforme con lo ordena numeral quinto del art. 375 del C.G.P., se **CITA al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA**, quien dispone de un término de veinte (20) días para contestar. Por la apoderada de la parte demandante notifíquesele al acreedor hipotecario conforme se ordenó en el auto admisorio de demanda.

NOTIFÍQUESE,

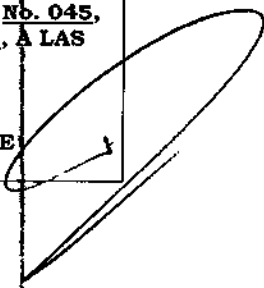

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS
8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de Septiembre de 2022.

Proceso No. 2019-001172

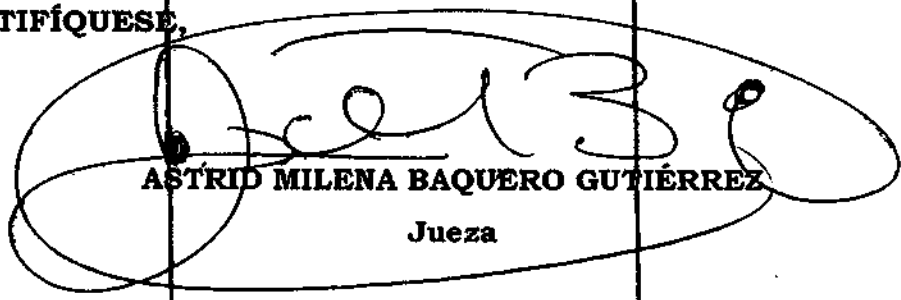
Teniendo en cuenta la solicitud que precede allegada por el apoderado de la parte demandante, el despacho accede a la solicitud y dispone:

1. Ordenar el emplazamiento del demandado JOSELITO GRANADOS CELY, de conformidad con lo normado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de ser notificado del auto que libró mandamiento de pago.

Se le advierte a los emplazados que si no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se le designará curador *Ad - litem* con el cual se surtirá la respectiva notificación.

Por secretaría procédase a la inclusión del citado demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo prevé el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

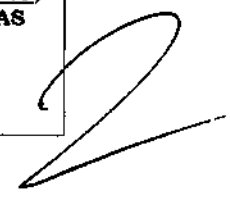

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS
8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

TERCERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del proceso hasta cuando el apoderado designado acepte el encargo.

Notifiquese,

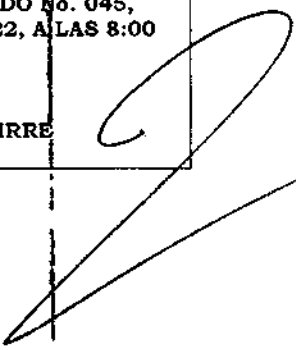


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE A SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





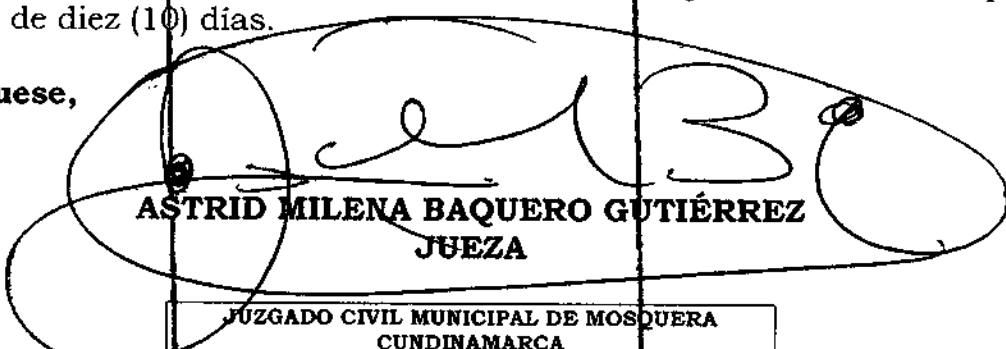
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2020-00199

Conforme a lo ordenado en el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso¹, de las excepciones planteadas por la Curadora Ad Litem de la demandada YENNY NAYIVER HERNÁNDEZ, obrantes de folio 79 a 82 del presente cuaderno, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

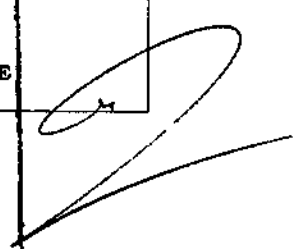
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



¹ De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.



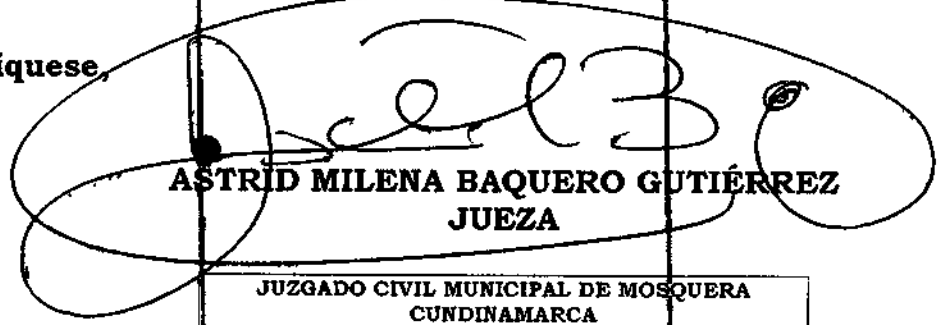
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2020-00215

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$5.348.160,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese,

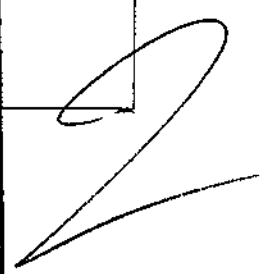


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

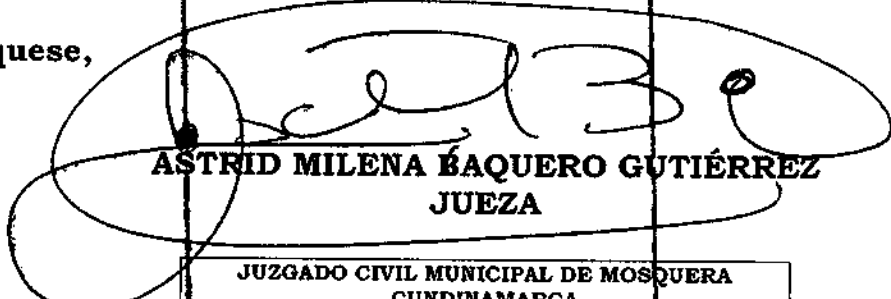
Proceso No. 2020-00325

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, toda vez, que no se efectuó conforme se instruyó en el mandamiento de pago de 3 de julio de 2020 (folio 18) y el proveído e 20 de octubre de 2021 (folios 74 y 75).

Obsérvese que, en la orden ejecutiva de 3 de julio de 2020, se dispusieron intereses de mora sobre el capital de la obligación desde el 27 de febrero de 2020, no obstante, la parte demandante los liquida con fecha de 27 de febrero de 2018, situación que a todas luces es contraria a la literalidad del título valor base de recaudo y lo dispuesto por el Despacho en el transcurso del proceso.

Por lo expuesto, deberá la parte demandante efectuar una nueva liquidación de crédito en los terminos del artículo 446 del Código General del Proceso y atendiendo lo dispuesto en el mandamiento de pago de 3 de julio de 2020.

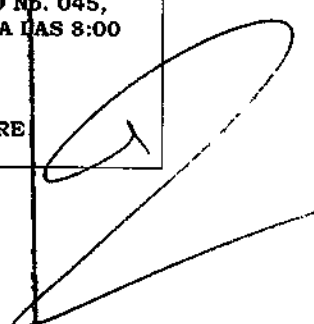
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de Septiembre de 2022.

Proceso No. 2020-00549

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada demandante, que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c015acfb982dfe69f833123dd9ec7bfd9fb34361daeb1f0f3e9420a7b5153**

Documento generado en 21/09/2022 03:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2020-00589

I. ASUNTO

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

BANCO MUNDO MUJER S.A. a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JUAN CARLOS FORERO DELGADO**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **8 de junio de 2021**.

Mediante auto de 23 de junio de 2022, se tuvo notificado al demandado **JUAN CARLOS FORERO DELGADO**, quien dentro de su oportunidad procesal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **8 de junio de 2021**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$1.100.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045, HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3dd14e57d2916c691c64f22f51278dee1967c2fd8703565c73d8eedff672d5b**

Documento generado en 21/09/2022 03:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2020-00873

De conformidad con el artículo 285 del Código General de Proceso¹, se **adiciona**, los numerales 1 y 3 del numeral primero del mandamiento de pago de 27 de octubre de 2021, los cuales quedaran de la siguiente manera::

1. Por la cantidad de **154.110,9522 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de \$42.374.177,89 m/cte por concepto del Capital Acelerado Insoluto de la obligación contenida en el documento base de recaudo, pagaré 05700008200258817.

3. Por la cantidad de **14.310,6179 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de \$3.900.352,21 m/cte por concepto del capital de cuotas en mora (vencidas y no canceladas) de la obligación contenida en el documento de recaudo.

En lo demás permanezca incólume el auto adicionado.

Notifiquese este proveído junto al mandamiento de pago.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e3b12b3951e230ab95396d61a02e84fbb522329c667df72b0a6eab80147ba0**

Documento generado en 22/09/2022 01:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2020-01059

Por secretaría elabórense los oficios ordenados en el numeral tercero de la parte resolutive del auto de 21 de abril de 2022.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed06780f5b82ef44d1b8d802366ed96954888041fe36f0d54682159c0f8f2d87**

Documento generado en 21/09/2022 03:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2021-00007

I. ASUNTO

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPTENJO a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ANDREA MORENO CASTRO Y JORGE ANDRES BENAVIDES CRUZ**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **23 de marzo de 2022**.

El 6 de junio de 2022, los demandados **ANDREA MORENO CASTRO Y JORGE ANDRES BENAVIDES CRUZ** se notificaron personalmente del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, y dentro su oportunidad procesal guardaron silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **23 de marzo de 2022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$900.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87adc2cd2429a494045bcd22f452959fd1e67fb085253538959d1ae85441161**
Documento generado en 21/09/2022 03:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2021-00061

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que procesada a acreditar los trámites de notificación de los demandados **MARIA PATRICIA TOVAR DE LA ROSA y JOHAN SNEIDER JORGE BECERRA**.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1e5e6a64395d172cbdd7c9180c36859d17570ce3d4ac477226f00c129c18b2**

Documento generado en 21/09/2022 03:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2021-00111

Teniendo en cuenta que la cesión de crédito que hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887, se tiene a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** como cesionario de los derechos que ostentaba el banco demandante dentro de la acreencia que aquí se persigue.

No se tiene en cuenta la notificación enviada al correo electrónico del demandado, toda vez que es anterior a la fecha de emisión del mandamiento de pago.

Obsérvese que la comunicación se remitió el 8 de abril de 2022, y el auto que libró orden de pago data del 22 de junio de 2022, en razón a la reforma presentada por la parte demandante, lo que hace imposible que la notificación de este último proveído se hubiera realizado en la citada fecha.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d48ed4b8bf0376b4f980fbefdea0b7dfae535b82f53ae280c5a19aaa1bb91e**

Documento generado en 21/09/2022 03:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2021-00235

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada demandante, que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974e51742022378635ad9e9b86adc65de5d11b42b8c538f67ad58ebe74e97f2d**

Documento generado en 21/09/2022 03:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2021-00321

De conformidad con lo expuesto en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso¹, no se accede a la solicitud de corrección y/o aclaración del auto de 23 de junio de 2022, elevada por la parte demandante, toda vez que, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia **en la fecha de presentación del escrito**, en este caso, el 31 de marzo de 2022.

En asocio con lo expuesto en el artículo 287 del Código General de Proceso², se corrige el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de 23 de junio de 2022, **indicando que el abono fue realizado por la demandada**.

Por secretaría elabórese el oficio ordenado en el numeral primero de la parte resolutive del auto de 23 de junio de 2022

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

² Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b60b9868386937778fa6f53a37a97f948cc94d325386df438de08353c211784**

Documento generado en 21/09/2022 03:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2021-00455

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, mediante oficio ORIPBZC 50C 2022EE10323 de 17 de mayo de 2022, donde informa que, no se pudo llevar a cabo el registro del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50 C – 1919370** por cuanto, *NO SE PAGÓ EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO AL TRÁMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE.*

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que procesada a acreditar los trámites de notificación de la demandada **SANDRA YANETH MOSQUERA.**

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7871f924f209b3be52ea3af6e4cdd83cace3ce9809b072b90e93ff9df274eafb**

Documento generado en 21/09/2022 03:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2021-00471

Como quiera que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número **50C-1825880**, perteneciente al demandado **LUIS ALBEIRO ORTIZ VALENZUELA**, se encuentra debidamente embargado (anotación 5), el Despacho,

RESUELVE

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número **50C-1825880**, perteneciente al demandado **LUIS ALBEIRO ORTIZ VALENZUELA**.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde Municipal y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales y fijar caución.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193ad95e8c1ab6ec735f6ae6f7351f729bb7e3285881caccd7cdede10aee1775**

Documento generado en 21/09/2022 03:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2021-00471

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 468 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”**

Así las cosas, como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos previamente señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **LUIS ALBEIRO ORTIZ VALENZUELA**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el **26 de mayo de 2022**.

El demandado **LUIS ALBEIRO ORTIZ VALENZUELA** fue notificado en la forma prevista en el **artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**¹, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **26 de mayo de 2022**.

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE, del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número **50C-1825880** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de **26 de mayo de 2022**.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$3.600.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045, HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdb0ddd079c874aaf579f9b3ca3fe4b66a6342472a8b28eb3d7caf75296881e**
Documento generado en 21/09/2022 03:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2021-00703

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada demandante, que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ce860a8f7b929e6c1dee05e379374dad52f9979c2856bb50e95a108a590a21**

Documento generado en 21/09/2022 03:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2021-00713

Por secretaría elabórense los oficios ordenados en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de 8 de marzo de 2022, por el cual se decretó la terminación del proceso.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35dd10c8eae6e44df71af75ded7dd44b92348e769d66a84c7831e23d765a8e5**

Documento generado en 21/09/2022 03:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de Septiembre de 2022.

Proceso No. 2021-00835

De la revisión dada al auto que decreto la medida cautelar, advierte el despacho que el folio de matrícula no es mismo relacionado en la solicitud, por lo tanto, y de conformidad con lo previsto en el Artículo el 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto dictado el 22 de febrero 2022, el cual quedará así:

*“**DECRETAR EL EMBARGO DEL INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1546427** de propiedad de los demandados. Librese oficio y tramítese por la parte interesada.*

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045, HOY <u>23 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e6731bfd7e2cf39fcef002800b8594234b0b692705980690cfe7a829842a23**

Documento generado en 22/09/2022 09:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2021-00867

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 468 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”**

Así las cosas, como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos previamente señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS en calidad de endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **MARIA AMPARO ALVAREZ PINO y HEVER GARZON ALDANA**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el **8 de marzo de 2022**.

La demandada **MARIA AMPARO ALVAREZ PINO** fue notificada por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

El 17 de junio de 2022, el demandado **HEVER GARZON ALDANA** se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, y dentro su oportunidad procesal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago **8 de marzo de 2022**.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE, del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número **50C - 1885235** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de **8 de marzo de 2022**.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$1.450.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045, HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1165ef8a0f0b355b02c5eb629c4c0b9fc0da211ed4ef343f7bbe5596723607c5**

Documento generado en 21/09/2022 03:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2021-00939

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición en subsidio de apelación** interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 11 de marzo de 2022, mediante el cual se rechazó la solicitud de prueba extraprocesal de la referencia, por no haberse subsanado dentro del término concedido en auto de 24 de septiembre de 2021.

II. EL RECURSO

Señala el apoderado que, el auto de 11 de marzo de 2022 se fundamentó en no haberse acreditado en debida forma, que el poder fue enviado desde el correo electrónico para notificaciones judiciales inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad MASTER BLUE S.A.S.; además, no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad solicitante con una vigencia no inferior a un mes.

Indica que, contrario a lo discurrido por el Despacho, en el escrito de subsanación se dio cumplimiento a lo requerido en el auto de inadmisión.

Solicita, que se reponga el auto de 11 de marzo de 2022.

III. CONSIDERACIONES

De entrada, advierte el despacho que le asiste razón al recurrente, teniendo en cuenta que, una vez revisados los documentales que acompañaron su escrito de subsanación, en efecto, atendió todos y cada uno de los rubros exigidos en proveído de 11 de marzo de 2022.

Así las cosas, sin lugar a mayores elucubraciones al respecto, se abrirá paso a la réplica presentada por el apoderada de la parte solicitante, y en su lugar, se admitirá la solicitud de Interrogatorio de Parte como prueba anticipada que presenta la sociedad **MASTERBLUE S.A.S.** a

través de apoderado judicial, en la medida que reúne los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código General del Proceso¹

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

IV. RESUELVE:

Primero. Reponer el auto de 11 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia,

Segundo. ADMITIR la solicitud de **Prueba anticipada** elevada por la sociedad **MASTERBLUE S.A.S.**

Tercero. CITAR, al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la sociedad **VITELSA MOSQUERA S.A.**, para que **el día 3 de Noviembre de 2022, a las 09:00 a.m.**, comparezca a este Despacho por los medios virtuales que se indican continuación, a fin de absolver el interrogatorio de parte como prueba anticipada.

La diligencia se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al siguiente correo institucional j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co, dos (2) días antes de la fecha antes señalada, allegando los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Cuarto. NOTIFÍQUESE este proveído a la sociedad **VITELSA MOSQUERA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

¹ Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.

Quinto. Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado KEVIN ANDRÉS BOLAÑOS RODRÍGUEZ como apoderada del solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2562a07c0663446e93c2414a09ffdc607cd785e375dd7cbe4947a8fab1ad1727
Documento generado en 21/09/2022 04:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2021-00975

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandante realizó la notificación personal de que trate el artículo 291 del Código General del Proceso, respecto al demandado **ALEXANDER HERRERA GÓMEZ**, la cual arrojó resultado positivo, por lo tanto, debe proceder con la notificación por aviso de que trata el canon 292 de la misma norma.

Por secretaría elabórense el oficio ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto de 27 de septiembre de 2021, por el cual se decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **50C-1743064**.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2643838726847a851e7e33e72aa0ee0ce082d9aa59b375d7f4839e774facf3**

Documento generado en 21/09/2022 03:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2021-00983

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el **recurso de apelación** interpuesto por la apoderada del señor NÉSTOR AURELIO MÁRQUEZ HUÉRFANO, contra el auto de 23 de marzo de 2022, por el que se rechazó la demanda.

II. CONSIDERACIONES

Revisada la presenta actuación, de entrada, advierte el Despacho que no hay lugar a dar paso al recurso de apelación, en virtud a lo expuesto en el numeral primero del artículo 322 del Código General del Proceso, que dicta, *“El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.*

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

En este orden de ideas, la auto materia de réplica se notificó en el estado número 16 de 24 de marzo de 2022, y el correo electrónico dirigido al correo institucional del Despacho, fue remitido el 6 de abril de 2022, tal como se observa a continuación.

RADICADO 2021-00983 RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 23/03/2022

Fernanda Escobar <fernandaescobar59@gmail.com>

Mié 06/04/2022 11:22

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

REF: DEMANDA DE DIVISIÓN –

[DEMANDA INTEGRADA.pdf](#)

RECURSO DE APELACION

DEMANDANTE: NELSON AURELIO MARQUEZ HUERFANO

DEMANDADA: PAULINA BELTRAN ROMERO

PROCESO RADICADO No.2021-00983

Por lo expuesto, sin lugar a mayores elucubraciones, puede establecerse que la apoderada del demandado desatendió los términos señalados en el numeral primero del artículo 322 del Código General del Proceso, lo que hace su réplica abiertamente extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

III. RESUELVE:

Primero. RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación presentado por la apoderada del señor NÉSTOR AURELIO MÁRQUEZ HUÉRFANO, contra el auto de 23 de marzo de 2022.

Segundo. Por secretaría desde cumplimiento a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero de la parte resolutive del auto de 23 de marzo de 2022.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045, HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9096f3291f108e3ca1934f0e4515d77ffa0c9a918f61796cdf17fdb4102986a5
Documento generado en 21/09/2022 03:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2021-01009

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a desatar el **recurso de reposición** instaurado por el demandante contra el auto del 21 de abril de 2022, por el cual, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

II. EL RECURSO

Señala la recurrente que, con el fin de obtener el pago de la obligación perseguida en este proceso, firmó un contrato de transacción con la demandada.

Sostiene, que la demandada solo canceló la primera cuota y posterior a ello no realizó pago alguno.

Solicita, que se revoque el auto de 22 de abril de 2022.

III. CONSIDERACIONES

Respecto a las manifestaciones del demandante, debe tomarse en cuenta, que en el documento radicado el 1 de diciembre de 2021, se solicitó expresamente por las partes, lo siguiente:

4. El presente documento de transacción deberá ser presentado ante el juzgado civil municipal de Mosquera Cundinamarca, para el proceso ejecutivo singular de **LUIS ALBERTO CANTOR ORTIZ** contra **ELIZABETH GARZON ACOSTA**, radicado bajo el No. 2021-01009 con el fin de que se dé por terminado el proceso, tal y como lo ordena el artículo 312 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, respecto a las transacciones.

En igual dirección, en el acuerdo transaccional efectuado entre el señor **LUIS ALBERTO CANTOR ORTÍZ** y la señora **ELIZABETH GARZÓN ACOSTA**, presentado para su aprobación por parte del juzgado, señaló:

Entre los suscritos **ELIZABETH GARZON ACOSTA**, mayor de edad y con domicilio en el municipio de Mosquera Cundinamarca, identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.113.580** de Bogotá D.C., en calidad de deudora y **LUIS ALBERTO CANTOR ORTIZ**, mayor de edad y con

domicilio en el municipio de Mosquera Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.382 851, en su calidad de acreedor, hemos llegado a un acuerdo de pago por la obligación contraída con el acreedor por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.00) M/CTE**, y que costa en el titulo valor letra de cambio de fecha 14 de junio de 2019, con el fin de transigir la litis, del proceso que se está tramitando en el juzgado civil municipal de Mosquera Cundinamarca, bajo el radicado 2021- 01009, de conformidad a los siguientes términos

1.- Las partes acuerdan que el valor a cancelar por la obligación contraída es la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2,000.000.00) M/CTE**, a la fecha de 21 de octubre de 2021

2.- Las partes acuerdan que la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.00) M/CTE**, los pagara la señora **ELIZABETH GARZON ACOSTA**, al acreedor **LUIS ALBERTO CANTOR ORTIZ**, efectivo de la siguiente manera; en seis (6) cuotas mensuales por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) M/CTE**, cada una y una última cuota por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M/CTE**, las cuales se empezaran a pagar a partir de los primeros cinco días de cada mes así: octubre de 2021, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300,000,00) M/CTE**, noviembre de 2021, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (5300,000.00) M/CTE**, diciembre de 2021, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.D0) M/CTE**, enero de 2022, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) M/CTE**, febrero de 2022, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300,000,00) M/CTE**. marzo de 2022, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) M/CTE** y abril de 2022 por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000.00) M/CTE**.

3.- Las partes acuerdan que el valor de la obligación por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) M/CTE**, no generará interés alguno hasta el pago de la última cuota (abril de 2022),

Así las cosas, debe tener en cuenta el recurrente, que con el acuerdo de transacción que fue aprobado por el Despacho, se presentó la novación de la deuda que se perseguía en el proceso de la referencia, pues se trata de la suscripción de un documento que reemplazó las obligaciones contendidas en la letra de Cambio base de la ejecución.

Por lo anterior, debe resaltarse que fue un acto de la voluntad de las partes el que dio con la terminación del proceso de la referencia, en la medida, que suscribieron un documento en el que se pactó la obligación aquí perseguida.

En este orden de ideas, no hay lugar a reactivar el proceso de la referencia, por cuanto, fue terminado por una decisión voluntaria de las partes que integraban la Litis, y frente a un nuevo incumplimiento de la parte demandada, debe ejercerse la acción con base en el documento que representó la novación de la **LETRA DE CAMBIO No. 03**.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el auto de 22 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045, HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e825bf10ff04a8b04c1a41d209acf03c3bc21be10926bdfaf0ba59ac6d47f49d**
Documento generado en 21/09/2022 03:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2021-01129

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$59.283.520,80 M/Cte**, con corte al 30 de junio de 2022, por encontrarla ajustada a derecho.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$4.800.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156534f0342835ac548e8df627b8373b59cc1600696d63dde524d7cf3ed65a70**

Documento generado en 21/09/2022 03:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2021-01183

De conformidad con el artículo 285 del Código General de Proceso¹, se **adiciona** el numeral tercero de la parte resolutive del mandamiento de pago de 22 de abril de 2022, indicando que, se DECRETA EL EMBARGO de los inmuebles hipotecados identificados con la Matrícula inmobiliaria No 50C-1954709 y **50C - 1954541** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO. Oficiese

En lo demás permanezca incólume el auto adicionado.

Notifíquese este proveído junto al mandamiento de pago.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fef8e6a75daf06ae4a5261b0d6d75132c1189070e8c824fa9df3861b2d5765**

Documento generado en 22/09/2022 01:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2021-01191

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el 22 de mayo de 2022, el demandado **EFREN USECHE VERA** se notificó personalmente del auto que libró madameito de pago en este asunto, y dentro su oportunidad procesal guardó silencio.

Toda vez, que la parte demandante realizó la notificación personal de que trate el artículo 291 del Código General del Proceso, respecto a la demandada **MARIA ALEYDA AYALA ANDRADE**, la cual arrojó resultado positivo, debe proceder con la notificación por aviso de que trata el canon 292 de la misma norma.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e5e92d9d5363fe55be93fcd10fb5c92a48338e92d3831dcb22496d34ef66de**

Documento generado en 21/09/2022 03:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2021-01313

Sin lugar a acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en tanto el presente trámite cuenta con proveído de admisión de 5 de mayo de 2022 y se encuentra en etapa de notificación, por lo que no puede pretenderse su sustitución por un proceso ejecutivo, cuyo trámite es distinto al verbal que acá se adelanta.

En este orden, deberá la parte demandante ejercer la acción ejecutiva por separado.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5040afc0081c8176ece4282488f8ec0be0a2f3dca95e05fc8bbd330e88c6c633

Documento generado en 21/09/2022 03:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2021-01467

De conformidad con el artículo 286 del Código General de Proceso¹, se **corrige** el encabezado y el numeral primero del auto de 7 de julio de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – MINIMA CUANTIA Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Demandado: **ADILENE MANCIPE RAMOS**. EXPEDIENTE. 254734003001 – **2021-01467**

En lo demás permanezca incólume el auto corregido

Notifiquese este proveído junto al mandamiento de pago.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb0d411a7c0ffd5e8fd715c92c15fac8aff901f5d1d51435de18e71f11a171b**

Documento generado en 22/09/2022 01:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2021-01565

De conformidad con el artículo 286 del Código General de Proceso¹, se **corrige** el numeral primero del auto de 18 de agosto de 2022, señalado que el nombre correcto del demandado es **NELSON PÉREZ MACANA**, y no como allí se indicó.

En lo demás permanezca incólume el auto corregido

Notifíquese este proveído junto al mandamiento de pago.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80697846c2f36f7dddde7c3225707757f723555babb6243f8d423aaab082388**

Documento generado en 22/09/2022 01:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2021-01565

De conformidad con el artículo 286 del Código General de Proceso¹, se **corrige** el inciso primero del auto de 18 de agosto de 2022, por el cual se decretaron medidas cautelares, señalado que el nombre correcto del demandado es **NELSON PÉREZ MACANA**, y no como allí se indicó.

En lo demás permanezca incólume el auto corregido

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89060ffce5c63ed7c579943f0b7746bc73b14c2ceb9830591032aa11daf270e6**

Documento generado en 22/09/2022 01:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2021-01575

De conformidad con el artículo 286 del Código General de Proceso¹, se **corrige** el literal a. del numeral primero mandamiento de pago de 18 de agosto de 2022, indicando, que se libra mandamiento de pago, Por la cantidad de **31.877,9770 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de \$ 9.176.173 M/CTE, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **16,50 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica), y no como allí se indicó.

En lo demás permanezca incólume el auto corregido

Notifíquese este proveído junto al mandamiento de pago.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8358c50ee0ca5ac1439da03386aad79b28ff57e10dc41e3ca85a9fb34319ed2**

Documento generado en 22/09/2022 01:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2021-01637

De conformidad con el artículo 285 del Código General de Proceso¹, se **adiciona** el numeral primero del mandamiento de pago de 18 de agosto de 2022, indicando, que se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A.

En lo demás permanezca incólume el auto corregido

Notifíquese este proveído junto al mandamiento de pago.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

¹ La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742eba398480efcb94c3b78a412535a84ec6464a9d087956fad7efbd4535ba7b**

Documento generado en 22/09/2022 01:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2021-01639

Como quiera que se ha cumplido el objeto de la solicitud, el Despacho,

RESUELVE

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD DE APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA.**
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el automotor identificado con placas **RJS - -319. OFÍCIESE.**
3. **OFÍCIESE** al **PARQUEADERO J & L**, para que haga entrega inmediata del vehículo identificado con placas **RJS - -319.**, al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**
4. A costa y a favor de quien presentó la solicitud, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37c94feb92c54d8ae2a299034df0de26c260411ff3fee4dbe7fb5ce7d35e4b6**

Documento generado en 21/09/2022 03:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de Septiembre de 2022.

Proceso No. 2021-01652

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto que libró el mandamiento de pago de fecha 25 de Agosto de 2022, el cual quedará así:

1. Por la suma de **\$75.555.556,00** M/cte., que corresponde al capital insoluto del pagaré número 2941139800.
 2. Por la suma de **\$3.889.020,00** M/cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo, siendo causados hasta el 06 de abril de 2021.
 3. Por concepto de intereses de mora sobre el capital debido, computados a la tasa máxima legal vigente desde el 07 de abril de 2021 y hasta el pago total conforme el artículo 848 del C. Co.
- Lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS
8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d077731acfc81743680b5528d21c57911046a4cdd35aad659c16dd27bb0462a**

Documento generado en 22/09/2022 09:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2021-01765

De conformidad con el artículo 286 del Código General de Proceso¹, se **corrige** el literal a. del numeral primero mandamiento de pago de 18 de agosto de 2022, indicando, que los intereses moratorios se liquidan a la tasa del 20,25 % E.A., siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica), y no como allí se indicó.

De conformidad con el artículo 287 del Código General de Proceso², se **corrige** el literal c. del numeral primero mandamiento de pago de 18 de agosto de 2022, indicando, que los intereses moratorios se liquidan a la tasa del 20,25 % E.A., siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica), y no como allí se indicó.

En lo demás permanezca incólume el auto corregido

Notifíquese este proveído junto al mandamiento de pago.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

² Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acb1b1b422fc8bfccabe621ecef5d697ff46b0bb51ba5fca56c84e1a16c430**

Documento generado en 22/09/2022 01:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de Septiembre de 2022.

Proceso No. 2021-01718

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la entidad demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto que libró el mandamiento de pago de fecha 25 de Agosto de 2022, respecto de los literales b y c, el cual quedará así:

- a. Por la suma de **\$ 5.474.742,36 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **entre los meses de mayo y noviembre de 2021**.
- b. Por la suma de **\$70.711.389,98 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **21,18 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

Lo demás queda incólume.

Notifíquese al demandado la presente providencia junto con el auto que libró el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS
8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02467be3d547047179425b34c38c69e3502012999cf2016153e1eea2b5ab7df**

Documento generado en 22/09/2022 09:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2021-01721

En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
- 2. DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f108116605086a261c067a27182beb2d3e95a4c5ac16526e721e9d32742029**

Documento generado en 21/09/2022 03:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de Septiembre de 2022.

Proceso No. 2021-01722

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la entidad demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, por ser procedente el despacho procede a ADICIONAR el auto que libró el mandamiento de pago de fecha 25 de Agosto de 2022, respecto al literal e) de la demanda, así:

e) Por la suma de unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la escritura pública No.1931 del 2 de noviembre de 2016 de la Notaria Única de Mosquera, incorporado en el pagaré No.51603124, correspondiente a 9 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 de abril de 2021, por la suma de **\$2.642.788,33 M/cte**, conforme se discrimina en la demanda.

Lo demás queda incólume.

Notifíquese al demandado la presente providencia, junto con el auto que libró el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS
8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142acca2e7bdf74bfe526c60b0742c1528f401f6f12a449d93e2f27a7f18151b**

Documento generado en 22/09/2022 09:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00001

De conformidad con el artículo 286 del Código General de Proceso¹, se **corrige** el numeral primero del auto de 18 de agosto de 2022, señalado que el nombre correcto del demandante es el **CONJUNTO RESIDENCIAL LABRANTI RESERVADO ETAPA III**, y no como allí se indicó.

En lo demás permanezca incólume el auto corregido

Notifíquese este proveído junto al mandamiento de pago.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fe66d97df3a4b22630fcd3d0cfb04e67663ff8633ea89881b4b73d02cc4960**

Documento generado en 22/09/2022 01:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00026

En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
- 2. DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fbf0b841e8a09b4c44315ea9a31d3a843f2bcd8fd8fdd1e9f13417455e1d17**

Documento generado en 21/09/2022 03:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00031

De conformidad con el artículo 286 del Código General de Proceso¹, se **corrige** el literal a. del numeral primero mandamiento de pago de 18 de agosto de 2022, indicando, que se libra mandamiento de pago, Por la cantidad de 2.804,66 UVR que a la fecha equivalen a la suma de \$811.434,41 M/CTE, por concepto de CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre los meses de septiembre y diciembre de 2021), junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16,05 % E.A., siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, **desde la fecha en que se causó cada cuota y hasta que se verifique su pago total** (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica), y no como allí se indicó.

En lo demás permanezca incólume el auto corregido

Notifíquese este proveído junto al mandamiento de pago.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9420a14af5f6af2a35d89f1c19a319c3b39281d2c1654ad381ed7adfc37eeff9**

Documento generado en 22/09/2022 01:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de Septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-0054

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto que libró el mandamiento de pago de fecha 25 de Agosto de 2022, en cuanto al nombre correcto del demandante, el cual quedará así:

*“Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra **ALVARO MORE ESPITIA:***

Lo demás queda incólume.

Notifíquese la presente providencia al demandado, junto con el auto que libró el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS
8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350c12c3a700c117a148067348e3d7146c255e756ad3ba49f9006780d650b7f9**

Documento generado en 22/09/2022 09:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de Septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00756

En atención a la solicitud allegada por la apoderado de la parte demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto que admitió la demanda el día 04 de Agosto de 2022, respecto al numeral quinto, el cual quedará así:

“Quinto. Se reconoce personería a la Doctora **ESPERANZA SASTOQUE MEZA** como apoderada judicial de la entidad demandante **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.** antes **MAF COLOMBIA S.A.S.**

Lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS
8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86b58c4c5479d973a69a4d6c9f73e8e00814ff1bf1723d8a1884c7a3bf9bc23**

Documento generado en 22/09/2022 09:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00268

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69592fe3643986857b1d30b93af948f788ed39da62054510ffef8eee936f750e**

Documento generado en 21/09/2022 04:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. PA 2022-00269

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8189162ae30f0ac1c67b16e481b3e2a8f736301d838ae9e36b9eec3035fbb993**

Documento generado en 21/09/2022 04:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. PA2022-00270

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e051d3319ee49f0b8b111d4c0422f841d63b3c2b6c449ae466f57b5966577109**

Documento generado en 21/09/2022 04:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. PA2022-00271

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ad6f4bd739f3570fc3f6b0b8eef133b478c58a7b038b8bee90a84ea856ef69**

Documento generado en 21/09/2022 04:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00287

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd414a66e323862860700f54dd9161be663658b7ffe7143abc366947c8f3737**

Documento generado en 21/09/2022 04:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00316

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ab90eee4cf57f7b48e39ac94a9c1498db11fc72735a2da7dcf0167b4f2d61a**

Documento generado en 21/09/2022 04:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00332

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa5f38de67fc24e02a921ce5f0cdcc75ceb88ec3551e38010f70c26467a8e9a**

Documento generado en 21/09/2022 04:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00338

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e14feac3ed495599c84c64a3fd6277f391022b9744c7c6d2db6cf8df7f31583**

Documento generado en 21/09/2022 04:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00340

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b5f6ad31df6ae337e97644c2cca52378a4d740705dc43ad33bcb30c13be3f3**

Documento generado en 21/09/2022 04:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00349

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4a42e31bc8723ec5f77d4bd4daab0f2b88243064518e84cd5df8403ab603a0**

Documento generado en 21/09/2022 04:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de Septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00350

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la entidad demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto que libró el mandamiento de pago de fecha 25 de Agosto de 2022, respecto al número del pagaré, el cual quedará así:

*“RESPECTO DEL PAGARÉ CON NUMERO **4546000000863863***

Lo demás queda incólume.

Notifíquese al demandado la presente providencia junto con el auto que libró el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS
8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffcfc404af084ddb6147fef7ae8a3c69ad9f8c4f05109ab43d87f060610f8768**

Documento generado en 22/09/2022 09:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00362

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385129e6e959669fa9e227be8df13fd974eceed1f348d730b00c8e50064e0c27**

Documento generado en 21/09/2022 04:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00389

De conformidad con el artículo 286 del Código General de Proceso¹, se **corrige** el numeral primero del auto de 18 de agosto de 2022, señalado que el nombre correcto del demandado es **JAIRO ANDRES VARGAS RODRÍGUEZ**, y no como allí se indicó.

En lo demás permanezca incólume el auto corregido

Notifíquese este proveído junto al mandamiento de pago.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c99396f7565d21a0a673cadb0e964b41eefc91c4c5ba6b94ac69f169ef75951**

Documento generado en 22/09/2022 01:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00390

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ce338b80004df096e9a6efc7203e29484de79b4ec42ae1fa84127d998ed170**

Documento generado en 21/09/2022 04:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00401

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dafbf735c4980086ad153e6e2f0fa352e588e2e49a535b6e14b4ee2dd91b85**

Documento generado en 21/09/2022 04:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00402

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e80cc9a23c85dbcab579cf0ecde98df28f297b3e785efe66b2104ee2889191**

Documento generado en 21/09/2022 04:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00405

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3a82439a82f1ce162962b03b02b605659f606843d96a44867bb110f34a591c**

Documento generado en 21/09/2022 04:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00430

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29079e4d55c586a8e64daa566f1f54e1b4365c0fbf2a910c47a2cc8cb100f611**

Documento generado en 21/09/2022 04:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00436

En atención a la solicitud del apoderado de la entidad demandante, y por cuanto la demanda a la fecha no ha sido admitida, por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Déjense las constancias del caso.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840a8a983a9b0d02d04c84b5c82acc7c9f29203af844cf4b332563219df47f50**

Documento generado en 21/09/2022 04:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00443

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5a2f0d52f8310c04bc5fb432563c92777494ce817b9d102dea67a463358279**

Documento generado en 21/09/2022 04:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00449

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5970d3f3c431a5f1cbe307b590b1d41fb9b220a6eaf428400b164e3e65910fce**

Documento generado en 21/09/2022 04:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00453

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32a4b7c19cdc192bf624924c528b755a040ac3d07e2b6ec4d515fdb350fa284**

Documento generado en 21/09/2022 04:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00472

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9ae2614316bfcbbfe2cf0e8e7681acd8ff62c6f270a10efe8814c423c6294**

Documento generado en 21/09/2022 04:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00477

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61e8bd0d31438396ee5c2ede45d2eec678039677223a27d7b96ee0008602037**

Documento generado en 21/09/2022 04:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00488

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2536229ddb7e9097f382ae6f458d09d66cf509f76448e57675a98fada759**

Documento generado en 21/09/2022 04:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00491

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db0870a7e5f5b04f4ab6dd3b5ed6773811f5349ba7183d61e60f843a572f903**

Documento generado en 21/09/2022 04:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00492

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eafb3ef30a6c2a0b3972af6d9e57c0b9644b532af42b2aeb551efb20dc71be**

Documento generado en 21/09/2022 04:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00493

En atención a la solicitud del apoderado de la entidad demandante, y por cuanto la demanda a la fecha no ha sido admitida, por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Déjense las constancias del caso.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91bbebf5990a63c78eaa305e466e2df3640f41e29a98748d412cc3d0562dc65**

Documento generado en 21/09/2022 04:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00496

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f354f849962ed48d077af41f3b8a2d1c55190ce3d3817ce83afa9be8753b37dd**

Documento generado en 21/09/2022 04:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00503

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bed95d1e6a84c748b58a112921922e335dd70322588aa1b081dcfc462ff5539**

Documento generado en 21/09/2022 04:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00507

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fa5f258a3f9fbd6b10921365ee03959b68e22bd4ee8257a9cff6af34621d4**

Documento generado en 21/09/2022 04:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00530

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e570e5d5edfc6a4569bfefe6fe8f6df1f79a10265c041c880e9142914f1724b**

Documento generado en 21/09/2022 04:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00563

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fb5fb462fb8d7f295731d868e7d3776462c70bb4f421a56a88414f9c3c5471**

Documento generado en 21/09/2022 04:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de Septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00636

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto que libró el mandamiento de pago de fecha **08 de Septiembre de 2022**, en cuanto al nombre correcto del demandante, el cual quedará así:

“Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de Menor Cuantía a favor del señor OCTALIO LOZANO DE LA TORRES. contra **KARON DAYANNA GONZALEZ CASTELLANOS**.

Lo demás queda incólume.

Notifíquese la presente providencia al demandado, junto con el auto que libró el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS
8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98fe5f3cef3ebf8d6271fdc96e1b1e53f976413bf3ac530262eeec8ea487131**

Documento generado en 22/09/2022 09:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00679

El señor **JAVIER RICARDO MORENO VELASQUEZ**, por intermedio de apoderada judicial, interpuso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual en contra de **JOSE ISAIAS ULLOA VELASQUEZ, PEDRO HERNAN DIMATE RODRIGUEZ** y la Empresa de Transporte “**EXPRESO DE LA SABANA SAS**.”

Revisada la actuación, se observa que el presente asunto debe ser adelantado ante los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá o Facatativá – Cundinamarca, según lo indicado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, que señala en cuanto a la Competencia Territorial:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. **En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

En este orden de ideas, se tiene que, conforme a lo señalado en el acápite de notificaciones del libelo genitor, el señor **JOSE ISAIAS ULLOA VELASQUEZ** se ubica en la **DIAGONAL 23 No. 69-60 OFICINA 702 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, por su parte, el señor **PEDRO HERNAN DIMATE RODRIGUEZ** se encuentra residenciado en la **VEREDA LOS MANZANOS DE FACATATIVÁ** y la Empresa de Transporte “**EXPRESO DE LA SABANA SAS**”, conforme se extrae de su certificado de existencia y representación se encuentra en la **DIAGONAL 23 No. 69-60 OFICINA 702 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**.

Por lo expuesto, aflora claramente que este Despacho carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, pues según lo plasmado en el escrito introductor, los demandados tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá y en el municipio de Facatativá – Cundinamarca, por lo que a criterio del demandante, deben adelantarse ante los Juzgados Civiles Municipales de esas Jurisdicciones.

Así las cosas, como quiera que los demandados tienen su lugar de ubicación en la ciudad de Bogotá y en el municipio de Facatativá – Cundinamarca, de conformidad a lo señalado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, **Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante**, deberá

el accionante radicarla en el lugar que escoja, conforme a la facultad concedida por la norma citada.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

- 1. DECLARAR** que este Despacho carece de competencia para conocer las presentes diligencias, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, factor territorial.
- 2. RECHAZAR** la demanda presentada por el **JAVIER RICARDO MORENO VELASQUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, con el fin que el demandante la radique en el juzgado de su elección, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso
- 3. DEVUÉLVASE** a la documentación a la parte demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- 4. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e358ef73b6d46d1ea28b65f4b9c2a8755623775da0b6eb6d071ab5a3f7c0188**
Documento generado en 21/09/2022 03:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00724

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- De cumplimiento al inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022
- De cumplimiento al art. 8 de la Ley 2213 de 2022
- De cumplimiento al art. 245. Del C.G.P.
- De cumplimiento al numeral 12 del art. 78 del C.G.P., manifieste la exhibición a petición del despacho.
- Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 238e538920cc21a5eb7af4740f737a9fa3e8296ec9c9c9962e1f715e7ac09068

Documento generado en 22/09/2022 01:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00725

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Remita el poder y el escrito de demanda dirigido al Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca.
- Corrija el acápite de competencia, el inmueble se encuentra en Mosquera.
- De cumplimiento al art. 245 del C.G.P.
- De cumplimiento al numeral 12 del art. 78 del C.G.P., manifieste la exhibición del título a petición del despacho.
- De cumplimiento a previsto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P.
- Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b71cbc4436b0e2daf7025fd2dc7e4fca8361b130214b829e687d51103c1a9d**

Documento generado en 22/09/2022 01:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00726

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- De cumplimiento al inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022
- De cumplimiento al art. 8 de la Ley 2213 de 2022
- De cumplimiento al art. 245. Del C.G.P.
- De cumplimiento al numeral 12 del art. 78 del C.G.P., manifieste la exhibición del título a petición del Despacho.
- Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e9601d590c52ec653f741dc21c5cab96640bace3a6290b766e71c4d31b4d73**

Documento generado en 22/09/2022 01:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00729

Una vez revisado el escrito de demanda, junto con los documentos allegados al plenario, se pudo establecer que, según el certificado emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro, indica lo siguiente: el inmueble objeto de litigio, carece de antecedentes registrales que indique titular de derecho real de dominio, determinando así la inexistencia de pleno dominio sobre el mismo, situación de la cual se presume la naturaleza baldía del predio y su imprescriptibilidad.

De conformidad con lo anteriormente anotado, no surge procedente admitir la presente demanda, por cuanto no se dan los presupuestos necesarios para el trámite de la misma, aunado a lo anterior, el numeral 4° del artículo 375 del C.G.P., reza que, “la declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o **baldíos**, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público.”

En consecuencia, de lo anterior, este Despacho procede a rechazar de plano la presente demanda, por cuanto no se configuran los presupuestos mínimos para la acción de pertenencia.

Por la razón expuesta, el Despacho;

Dispone:

Primero. Rechazar de plano la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Segundo. No se hace necesaria la devolución en físico de la demanda y sus anexos, lo anterior por cuanto la misma fue presentada en formato PDF y remitida a la dirección electrónica de este Despacho.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045, HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8ed4cfce1cd39672910c6eb4c5f1d97801a519fba6a07a4b53cf4d16b72bf1**

Documento generado en 21/09/2022 05:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00730

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- De cumplimiento al art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
- De cumplimiento al art. 245 del C.G.P.
- De cumplimiento al numeral 12 del art. 78 del C.G.P., manifieste su exhibición a petición del despacho.
- De cumplimiento al inciso final de art. 431 del C.G.P.
- Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22e3cfe433d5da0caa6d1dcdf13496d0e4c562bee50b1300de0dee8888bc4bfa

Documento generado en 21/09/2022 05:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00732

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- . Aclare la pretensión número 2, al verificar el titulo base de ejecución, dentro del mismo no se evidencia que, se esté acordando el pago de interese de plazo.
- . De cumplimiento al art. 245 del C.G.P.
- . De cumplimiento al numeral 12 del art. 78 del C.G.P., manifieste su exhibición a petición del despacho.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff0701f0e53902e9115f89515915a4292785db5d143d646caf25dc8940473936

Documento generado en 21/09/2022 05:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00733

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- . Aclare la pretensión número 2, al verificar el titulo base de ejecución, dentro del mismo no se evidencia que, se esté acordando el pago de intereses de plazo.
- . De cumplimiento al art. 245 del C.G.P.
- . De cumplimiento al numeral 12 del art. 78 del C.G.P., manifieste su exhibición a petición del Despacho.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a766db74acb72cb3b5556e105fd83afe55de1ab7b94c1cef20a315f6fa06c6f65**

Documento generado en 21/09/2022 05:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00734

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- De cumplimiento al numeral 12 del art. 78 del C.G.P., manifieste su exhibición a petición del despacho.
- De cumplimiento al inciso final de art. 431 del C.G.P.
- Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ea2aa1fc90ff034dd92969796d8d4f3f82f64212916915384c8c8ee3ff3f014

Documento generado en 21/09/2022 05:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00735

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

-. De cumplimiento al numeral 12 del art. 78 del C.G.P., manifieste su exhibición a petición del Despacho.

De cumplimiento al inciso final de art. 431 del C.G.P.

-. Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3659163e62dd63d7566b5407d367a943bc480512099f108e18f6e6f28cdc42**

Documento generado en 21/09/2022 05:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00736

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- De cumplimiento al art. 8 de la Ley 2213 de 2022
- De cumplimiento al art. 245. Del C.G.P.
- De cumplimiento al numeral 12 del art. 78 del C.G.P., manifieste la exhibición del título a petición del despacho.
- Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaac307c57d5e6031866df4030c5ddaabb47d37fadb138f443e8ca40365f63ca**

Documento generado en 21/09/2022 05:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00737

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra Ana Dianibe Matallana Cárdenas, por los siguientes conceptos:

1.- Por la cantidad de 125.890,9311 unidades de valor real U.V.R., equivalentes al 15 de junio de 2022, correspondientes a la suma de \$38.766.601,54, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 46676544, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa de interés convenida del 10.05% efectivo anual, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, sin que la tasa de interés sobrepase la tasa máxima legal.

3.- Por la cantidad de 1.757,4599 unidades de valor real U.V.R., equivalentes al 15 de junio de 2022, correspondientes a la suma de \$541.188,69, por concepto del capital de 5 cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicado en el numeral anterior, a la tasa convenida del 10.05% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago de las mismas, sin que sobrepasé la tasa máxima legal.

5.- Por la suma de \$796.305,34 M/Cte., por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

6.- Por la suma de \$197.265,74 M/Cte., por concepto de seguros exigibles mensualmente, conforme la relación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es 50C-1915133, por secretaria, ofíciase al Registrador respectivo.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su secuestro.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a Danyela Reyes González, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eae8424b064d5dfb196b2ae4f3824b1cee01c1c760702e6ed28aae685d4c804**
Documento generado en 21/09/2022 05:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00738

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- . Acredite el envío físico de la demanda a los demandados, art. 6, Ley 2213 de 2022.
- . Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- . De cumplimiento al numeral 12 del art. 78 del C.G.P., manifieste la exhibición del título a petición del despacho.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e9fdf4d11dd83963b2409806aa9c53acc1986b4bd9ec5ae03453a3c7945aa8**

Documento generado en 21/09/2022 05:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00740

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagaré), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Financiera Comultrasan, contra Javier Ernesto Rodríguez Rodríguez, por los siguientes conceptos:

Pagare No. 0700164003421994

1.- Por la suma de \$3.339.159 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagare No. 0700164003421994, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 3 de noviembre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

Pagare No. 0020264003643408

1.- Por la suma de \$8.865.404 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagare No. 0020264003643408, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 3 de julio de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Gime Alexander Rodríguez, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE ADEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23356c02e9e57b8c878cea254801174df5aa7376b6271ae1420e6b4c73dbe8b**
Documento generado en 21/09/2022 05:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00741

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagaré), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Financiera Comultrasan, contra Jorge Eduardo Pulido Barbosa, por los siguientes conceptos:

Pagare No. 0020079003834087

1.- Por la suma de \$15.352.334,00 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagare No. 0020079003834087, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 29 de junio de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole

traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Gime Alexander Rodríguez, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE APTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e52e95559ab720a1c97076a4436b082361afac5d39b97dd7b4ded6f9b4504d**
Documento generado en 21/09/2022 05:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00742

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

-. Allegue certificado de libertad y tradición del bien objeto de hipoteca, no mayor a 30 días.

-. acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d8d509573f3fd8428284bdc3db0d2ab6255d70ddc57dd5ea578be7243ddd66**

Documento generado en 21/09/2022 05:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00743

La demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82 y ss, del C.G.P., y el título base de ejecución los del art. 422 del C.G.P., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 ibídem, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de alimentos de mínima cuantía a favor de Rubiela Rodríguez Castillo, quien actúa como representante legal del menor Manuel Felipe Zabaleta Rodríguez, contra Edgardo Enrique Zabaleta Acuña, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$7.727.202 M/cte., por concepto de cuotas alimentarias causadas en favor de la demandante, del periodo comprendido entre enero a junio de 2022, obligación contenida en Sentencia emitida por el Juzgado de Familia del circuito de Funza, el día 31 de agosto de 2016.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C., desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por las cuotas alimentarias que se causen a partir de julio de 2022, hasta que se dicte la correspondiente sentencia.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Píndaro Auli Lemus Romero, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91096ec2a7a911370bcaf10461e957da3867f11bffcceed45a9b9fa92d280a0c**
Documento generado en 21/09/2022 05:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00744

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- De cumplimiento a lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la dirección electrónica del demandado.
- Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- De cumplimiento al numeral 12 del art. 78 del C.G.P., manifieste su exhibición a petición del despacho.
- De cumplimiento al inciso final de art. 431 del C.G.P.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46b592c20b6ed4b5a302c861650186aca5f17746d586c1940b3f3c5f0fcaaf58

Documento generado en 21/09/2022 05:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00746

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de Bancolombia, en contra de Erika Paola Sierra Guerra, por los siguientes conceptos:

Pagare No. Sin número

1.- Por la suma de \$2.728.303 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré sin número, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 17 de febrero de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

Pagare No. 20990196182:

1.- Por la suma de \$21.721.100,91 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré No. 20990196182, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio

3.- Por la suma de \$1.071.680 M/Cte., por concepto de intereses a plazo, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

Segundo. Decretar el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es 50C-1958010, por secretaría, ofíciase al Registrador respectivo.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su secuestro.

Tercero. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a Jhon Alexander Riaño Guzmán, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4add92ec2444f649fd2bfa995679d147bef81d55a7a4ba7cd6513d0d8a826ffc**
Documento generado en 21/09/2022 05:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00747

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagaré), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor Banco Caja Social S.A., contra Héctor Onofre Vásquez Gutiérrez y Sandra Marcela Rojas Carvajal, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$11'282.702,74 M/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 33014537020, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

3.- Por la suma de \$2.810.815,74 M/cte., por concepto del capital de 6 cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago de las mismas.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Fanny Esther Villamil Rodríguez, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed141c54e51e979515d9817253787de0f1cf5cdb38c06b37313bd767f8fdbac**
Documento generado en 21/09/2022 05:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00748

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

-. Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.

-. Adecue el escrito de demanda en sus pretensiones, toda vez que se da una indebida acumulación de las mismas.

Debe tener en cuenta que, una cosa es la solicitud de custodia, regulación visitas y cuidado personal del menor y otra, la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a las que se comprometió la aquí demandada.

-. Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b14bc956a9d83a2d996ec7fdd506d1de099fe7bdad42655c5758d82602849b**

Documento generado en 21/09/2022 05:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00749

Teniendo en cuenta que, como soporte de la deuda que aquí se persigue, el aquí demandado suscribió un “cotización de contratación de elaboración de puertas y armarios”, y en la medida que el proceso monitorio no fue previsto para obligaciones documentadas en títulos ejecutivos, el rito instado no podrá ser impulsado.

Y es que la razón fundamental para que no se dé trámite a la presente acción, se fundamenta en que, la obligación allí referida sí se constató, incluso en un “contrato civil de prestación de un servicio” que, con independencia de si cumple (o no) los requisitos de ley para exigir la satisfacción de las obligaciones en él contenidos, excluye la posibilidad de que las mismas sean constituidas en el proceso monitorio.

Revisados los antecedentes legislativos de la norma, que rige la lid en comento se tiene lo siguiente:

En efecto, se dijo en dicha ocasión que el proceso monitorio “persigue una finalidad esencialmente social, orientada a garantizar que las transacciones dinerarias informalmente celebradas por los ciudadanos, cuenten con una resolución pronta y sin dilaciones injustificadas. De esta manera, el proceso monitorio se constituye en un procedimiento de acceso a la justicia para acreedores de obligaciones de mínima cuantía, que en la costumbre informal de sus transacciones dinerarias no documentan sus créditos en títulos ejecutivos, sin que por ello se les deba someter a un proceso judicial extenso y formal que desvanezca la eficiencia de la administración de justicia”

Es así que, el legislador entendió que el proceso monitorio parte de un presupuesto claro, la informalidad de la relación contractual, o lo que es lo mismo, la ausencia de la incorporación de dichas obligaciones en un documento, impidiendo que de él se haga uso para enmendar eventuales yerros de los títulos ejecutivos o reponer los que por alguna razón ya no existen.

La Corte Constitucional en sentencia C031 de 2019, en la cual la Sala concluyó:

“...que el Legislador prevé el proceso monitorio como un trámite declarativo especial, que tiene por objeto llenar el vacío existente en el reconocimiento y ejecución de obligaciones dinerarias de mínima cuantía que, en virtud de su informalidad, no están respaldadas en un título ejecutivo. Esto a través de un procedimiento simplificado, ágil y de carácter mixto, que, si bien tiene carácter declarativo, luego puede tornarse en trámite de ejecución cuando el demandado acepta la existencia de la obligación luego de proferido el auto de requerimiento de pago” (subrayado por el Despacho).

Descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que, si bien es cierto las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a exigir el cobro de

una obligación de dinero, de naturaleza contractual determinada y exigible, de mínima cuantía; también lo es que; de los documentos allegados al plenario se observa que, lo aquí reclamado, se deriva de una cotización de contratación de elaboración de puertas y armarios, por lo cual, es claro que la obligación tiene su origen en un incumplimiento contractual, el cual puede ser ejecutado por otra vía, donde están llamadas las partes a demostrar el cumplimiento al que se sometieron.

Así las cosas, y dado que lo solicitado no se compadece con la naturaleza del proceso ni se reúnen los requisitos de procedencia estipulados en el C.G.P., entonces, este Juzgado;

Dispone:

NEGAR el requerimiento de pago solicitado por Julia Inés Parra González, contra Conjunto Residencial Panorama del Campo P.H.

No se hace necesaria la devolución en físico de la demanda y sus anexos, lo anterior por cuanto la misma fue presentada en formato PDF y remitida a la dirección electrónica de este Despacho.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045, HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0baaf917d3a8206176fc2ae243f92bc2a4a650e4942a7d9486ae6a8f956832**

Documento generado en 21/09/2022 05:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00751

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Allegue copia legible de los registros civiles de los menores.
- Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- De cumplimiento al numeral 12 del art. 78 del C.G.P., manifieste la exhibición del título a petición del despacho.
- acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d87edb9ceff71caf3535b8ca2719debf491bd7d6086bf1b2edbccc13e793988**

Documento generado en 21/09/2022 05:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00752

Al realizar un estudio detallado del escrito de demanda presentado por el demandante, se puede establecer que, el documento aducido como soporte de la ejecución no cumple con los requisitos formales del artículo 422 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

“título ejecutivo - Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Al verificar el documento obrante en el plenario “conciliación extraprocesal”, dentro del mismo se puede evidenciar que, no existe una fecha de exigibilidad del título, por lo que no se encuentra satisfecho lo expuesto en la norma en mención.

Cabe señalar que, ante la promesa de celebrar un contrato obliga a las partes a celebrarlo al cumplirse la condición o al llegar el plazo. Por consiguiente, no se confunden la promesa de celebrar un contrato con el contrato prometido. el objeto del contrato prometido es, por ejemplo, el precio y el inmueble que se ha de traditar, se advierte entonces que, el objeto de la promesa de contrato es precisamente la celebración y/o materialización de este, es decir, una obligación de hacer.

De la exigencia del numeral 3 del artículo 89 de la ley 153 de 1.987, sobre la previsión de un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato, puede concluirse que, cumplida la condición que determina la fecha de celebración del contrato, o cumplida la condición que determina la fecha de celebración del contrato, o cumplida la condición y vencido el plazo, o solamente vencido el plazo según los casos, sin que alguna de las partes haya cumplido o se haya allanado a cumplir su obligación de hacer, la contraparte que se aviene a cumplir puede pedir, o la resolución del contrato, o su cumplimiento, en ambos casos con indemnización de perjuicios compensatorios y moratorios con base en lo dispuesto en los artículos 1546 y 1610 del C. Civil .

Aunado a lo anterior, en el documento aportado con el escrito de la demanda, no se evidencia que exista una obligación expresa, clara y exigible, que conlleve a demandar para su cumplimiento al aquí demandado Sr. Miguel Castaño Mora.

En orden a ello, el Despacho;

Dispone:

Negar el mandamiento de pago solicitado, por lo aquí expuesto.

No se hace necesaria la devolución en físico de la demanda y sus anexos, lo anterior por cuanto la misma fue presentada en formato PDF y remitida a la dirección electrónica de este Despacho.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045, HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffa46a840065e716a0d12854fdda4ab3c691223b64a00f07ab27a10720f93bb**

Documento generado en 21/09/2022 05:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00753

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagaré), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor Tramas Colombia Internacional SAS, contra Comercializadora The Maux S.A.S. y Mauricio García García, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$129.000.000,00 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagare No. 09, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 2 de abril de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a José Amadeo Sánchez Medina, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE APTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677120e20e19223658c7af58004f5a85d9c2e1ce49b90052f87b7e5936e0d15c**

Documento generado en 21/09/2022 05:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00754

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- De cumplimiento a lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la dirección electrónica del demandado.
- Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5, del art. 82 del C.G.P.
- De cumplimiento al numeral 12 del art. 78 del C.G.P., manifieste la exhibición del título a petición del despacho.
- acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f8c5a464c789cb3d47ef409eb8c8277d62ae656d0ac8f2291c19980630701f**

Documento generado en 21/09/2022 05:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de Septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00756

Reunidas las exigencias del artículo 398 del Código General del Proceso, el juzgado, dispone:

ADMITIR la demanda **CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR** promovida por CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra JUAN MANUEL SEGURA LUQUE Y CARMEN YUSELY PINILLA MORALES.

- De conformidad con el numeral 6° del artículo 390 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**.
- NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022 y córrase traslado por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el párrafo 369 *ejusdem*.
- Indíquese a la parte demandada que durante el traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo previsto en el inciso final del párrafo 1° del artículo 90 del C.G.P.
- PUBLÍQUESE por una vez, en uno de los periódicos de amplia circulación nacional como El Espectador, Vanguardia Liberal, La República, Nuevo Siglo, el extracto de demanda acompañado por el accionante con el libelo, con identificación del juzgado de conocimiento, inciso final del párrafo 7° del artículo 398 del C.G.P.

- RECONOCER y tener como apoderada judicial a la Doctora ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO en representación del BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.



NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS
8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadcee6f9c0e158148f25c8eaa391208bbf9884b7628e60049dffbea0aece96**

Documento generado en 22/09/2022 09:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00758

Teniendo en cuenta el incumplimiento al acta de conciliación No. 0115, realizada ante el Centro de Conciliación Programa Nacional de Justicia en Equidad de Bogotá D.C., el día 27 de mayo de 2022 y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, el Juzgado;

Dispone:

Primero. Ordenar la entrega del inmueble arrendado ubicado en la Calle 5ª No. 13-25, primer piso, barrio planadas de este municipio, a la solicitante Sra. Sandra Jeanneth Ruiz Gutiérrez.

Segundo. Para su práctica, se comisiona al señor Inspector de Policía Municipal de Mosquera Cundinamarca - reparto, a quien se le conceden amplias facultades. Con el fin de que proceda a efectuar la entrega del inmueble arrendado ubicado en la Calle 5ª No. 13-25, primer piso, barrio planadas de este municipio, por parte de la Sra. Leidy Lorena Guio Perilla, a la Sra. Sandra Jeanneth Ruiz Gutiérrez, quien es representada en este proceso por Pedro Arévalo León – conciliador del Centro de Conciliación Programa Nacional de Justicia en Equidad.

Por secretaria, proceda a elaborar el despacho comisorio correspondiente con todos los datos respectivos y con los insertos de ley.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba035a59ac111a7533670281e2419231f92a38869e3a3299cf5e6bbb2ca2b203**

Documento generado en 21/09/2022 05:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00759

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagaré), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco de Bogotá S.A., contra Maybeth Jaqueline González Díaz, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$24.416.816 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagare No. 1090176458, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 8 de junio de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

3.- Por la suma de \$3.170.856 M/Cte., por concepto de intereses a plazo, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole

traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Elkin Romero Bermúdez, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045, HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4062c1bd824fff81e6a17d2b009d828caeafcf45fae8069c26fa807f27bbdd**
Documento generado en 21/09/2022 05:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00760

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- De cumplimiento a lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la dirección electrónica del demandado.
- Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- De cumplimiento al numeral 12 del art. 78 del C.G.P., manifieste la exhibición a petición del despacho.
- De cumplimiento al inciso final del art. 431 del C.G.P.
- acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8a252a536e5e2f32773ab518d2b9317c53688d22c8bace78298186adb94da9**

Documento generado en 21/09/2022 05:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00761

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- Numeral 11 del art. 82. No se allega el avalúo catastral de los inmuebles materia de reivindicación exigido en el numeral 3 del art. 26.
- Numeral 7 del art. 90 del C.G.P., no se acredita que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Si bien solicita la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien objeto de reivindicación, de conformidad con el art. 590 del C.G.P., para que sea decretada la medida, la parte actora deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Para el caso presente, las pretensiones fueron estimadas en la suma de \$101.014.591, luego corresponde prestar caución por la suma de \$20.202.918.
- De cumplimiento a lo previsto en el inciso 2º del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la dirección electrónica del demandado.
- Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifiquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90949c9de7291b8e9767ac8cf4c47e607dd44764759f78dd43c45057a63e3ca**

Documento generado en 21/09/2022 05:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00765

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- Allegue certificación de representación legal de la poderdante, no mayor a 30 días.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9365b1f7f6298ec88b046e3e815f06dc2b46d071218b8fe56470f784896f7c**

Documento generado en 21/09/2022 05:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00766

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Allegue certificado catastral del predio objeto de litis, del año en curso.
- Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- De cumplimiento a lo previsto en el numeral 9 del art. 82 del C.G.P.
- Se aprecia una indebida acumulación de pretensiones toda vez que la nulidad solicitada al igual que la simulación no son compatibles entre sí, ocurriendo lo mismo respecto a la pretensión de lesión enorme solicitada en el cuerpo de la demanda.
- De cumplimiento a lo previsto en el art. 206 del C.G.P.
- Aportar los dictámenes periciales solicitados en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el CGP.
- Adecue el escrito de demanda conforme a lo estipulado en el artículo 87 del C.G.P., a su vez, vincule al contradictorio a las personas que aparecen como titulares del derecho real de dominio.
- acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc0711fda72d39f6f82304d37b89bdc8f881e454b2591bea70f1763dd2b2b94**

Documento generado en 21/09/2022 05:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00767

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del Banco Caja Social, en contra de Luis Guillermo Poveda Reina, por los siguientes conceptos:

1.- Por la cantidad de 165.487.6169 unidades de valor real U.V.R., equivalentes al 27 de mayo de 2022, correspondientes a la suma de \$49.134.531.16, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 132207373038, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa de interés convenida del 14.25% efectivo anual, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, sin que la tasa de interés sobrepase la tasa máxima legal.

3.- Por la cantidad de 17.732.4141 unidades de valor real U.V.R., equivalentes al 27 de mayo de 2022, correspondientes a la suma de \$4.986.290.46, por concepto del capital de 29 cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicado en el numeral anterior, a la tasa convenida del 14.25% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago de las mismas, sin que sobrepasé la tasa máxima legal.

5.- Por la suma de \$10.822.046.71, M/Cte., por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es 50C-1877006, por secretaria, oficiase al Registrador respectivo.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su secuestro.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a William Rojas Velásquez, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30aad4cc67e238adc2a5640c68af931af0e9a16897127b2ce27b573c6365fd7f

Documento generado en 21/09/2022 05:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00768

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagare), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Comercial AV Villas S.A., contra Norma Constanza Velandia Ocampo, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 5471422004834649

1.- Por la suma de \$7.240.786 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagare No. 5471422004834649, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

3.- Por la suma de \$87.217 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios, conforme la relación efectuada en la demanda.

4.- Por la suma de \$978.000 M/cte., por concepto de intereses moratorios, conforme la relación efectuada en la demanda.

Pagaré No. 4960802006805245

1.- Por la suma de \$8.746.210 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagare No. 4960802006805245, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

3.- Por la suma de \$105.671 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios, conforme la relación efectuada en la demanda.

4.- Por la suma de \$1.182.747 M/cte., por concepto de intereses moratorios, conforme la relación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Betsabe Torres Pérez, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5233cf177636f1c8da9a85ef0459c4e822f2ff83403347e812b85edf1c98c4a0
Documento generado en 21/09/2022 05:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00769

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagare), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Comercial AV Villas S.A., contra Lady Johana Huérfano Sarmiento, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 2760737

1.- Por la suma de \$16.383.606M/cte., por concepto del capital contenido en el pagare No. 2760737, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

3.- Por la suma de \$3.646.787 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios, conforme la relación efectuada en la demanda.

4.- Por la suma de \$950.651 M/cte., por concepto de intereses moratorios, conforme la relación efectuada en la demanda.

Pagaré No. 5471413005892561

1.- Por la suma de \$1.423.389 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagare No. 5471413005892561, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

3.- Por la suma de \$26.277 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios, conforme la relación efectuada en la demanda.

4.- Por la suma de \$269.557 M/cte., por concepto de intereses moratorios, conforme la relación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Betsabe Torres Pérez, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aebdb6cba53f15e23f024b68b3e0efda122396446fb10c7d3b73b7bee6005c9**

Documento generado en 21/09/2022 05:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00770

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- Allegue acta de conciliación realizada en el año 2017, con el fin de constatar lo manifestado en el hecho No. 2
- De cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la dirección electrónica del demandado.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a24805b80fab8e91fd2ceb976b4c279d7fcdea08da74351aa13844c6a2391b**

Documento generado en 21/09/2022 05:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00774

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- . Adecue el poder y escrito de demanda, lo anterior con el fin de que sea dirigido para este Despacho.
- . Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- . Allegue certificado especial para procesos de pertenencia de los bienes inmuebles objeto de litigio no mayor a 30 días.
- . Aportar certificado catastral emitido por la autoridad competente, correspondiente al año en curso, de los predios objeto de Litis.
- . En cuanto a la prueba testimonial, de cumplimiento a lo previsto en el art. 212 del C.G.P.
- . Adecue el acápite de anexos, se le recuerda a la parte demandante que, la demanda se está presentando en formato digital conforme las previsiones del C.G.P., y de la Ley 2213
- . Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3ba54223484a65a59556f39827eba84c41f63c891f14027ad431270ec80a36**

Documento generado en 21/09/2022 05:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00775

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- . Adecue el poder y escrito de demanda, lo anterior con el fin de que sea dirigido para este Despacho.
- . Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- . De cumplimiento a lo previsto en el numeral 9 del art. 82 del C.G.P.
- . De cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la dirección electrónica de la demandada.
- . Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dae7a3902dc219aefd38285239e550542a787bc3fc03945622bde020de53f93**

Documento generado en 21/09/2022 05:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00776

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- De cumplimiento a lo previsto en el numeral 9 del art. 82 del C.G.P.
- Adecue el acápite de anexos, se le recuerda a la parte demandante que, la demanda se está presentando en formato digital conforme las previsiones del C.G.P., y de la Ley 2213.
- acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0932c6c7546c1ec044a0ab7a612812acc9df9c9b29429b27262fd359767591**

Documento generado en 21/09/2022 05:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00777

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- De cumplimiento a lo previsto en el numeral 9 del art. 82 del C.G.P.
- Adecue el acápite de anexos, se le recuerda a la parte demandante que, la demanda se está presentando en formato digital conforme las previsiones del C.G.P., y de la Ley 2213.
- Adecue el escrito de demanda en sus pretensiones, toda vez que se da una indebida acumulación de las mismas.
- Acredite el envío físico de la demanda a los demandados, art. 6, Ley 2213 de 2022.
- Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045, HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c039cededb936aa4ee10e96a0fbbf5edb0900fc3a365b04d43786d7e6b8b558**

Documento generado en 21/09/2022 05:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00778

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagare), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco Mibanco S.A., contra Juan Carlos Cortes Ramirez, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$26.451.162 M/Cte., por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en pagare No. 1247028, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.

3.- Por la suma de \$6.903.879M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

4.- Por la suma de \$126.496M/Cte., por concepto de comisiones, seguros y honorarios, conforme la relación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a José Álvaro Mora Romero, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bb94293260591215b4e6d9668bd51e82e6d57fc0f80cf9f7485a5428cd49d6**

Documento generado en 21/09/2022 05:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00779

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagare), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco de Occidente, contra Gilma Paola Ochoa Mesa, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$74.928.091M/Cte., por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en pagare sin número, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados desde el día 23 de junio de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.

3.- Por la suma de \$2.368.850 M/Cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corréndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 706edce4e59eeb4e2815769ff2321886f6ded9d3ba2be402c68877846cb3098d

Documento generado en 21/09/2022 05:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00781

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- . Allegue lo manifestado en los numerales 1, 3, 4 y 5 del acápite de pruebas, puesto que al plenario solamente fue allegado el escrito de demanda.
- . Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- . Adecue el acápite de anexos, se le recuerda a la parte demandante que, la demanda se está presentando en formato digital conforme las previsiones del C.G.P., y de la Ley 2213.
- . Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ddfd278159cbde4cb270e143ade9ab61ab1258628083560a77afba1413f859

Documento generado en 21/09/2022 05:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00782

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Allegue lo manifestado en los numerales 1, 3, 4 y 5 del acápite de pruebas, puesto que al plenario solamente fue allegado el escrito de demanda.
- Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- Adecue el acápite de anexos, se le recuerda a la parte demandante que, la demanda se está presentando en formato digital conforme las previsiones del C.G.P., y de la Ley 2213.
- Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb39381d3af5ad0ad2984e615165e7a50c510742325d376ada43e0393b55c27**

Documento generado en 21/09/2022 05:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00783

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Allegue lo manifestado en los numerales 1, 3, 4 y 5 del acápite de pruebas, puesto que al plenario solamente fue allegado el escrito de demanda.
- Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- Adecue el acápite de anexos, se le recuerda a la parte demandante que, la demanda se está presentando en formato digital conforme las previsiones del C.G.P., y de la Ley 2213.
- Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72d6796a5694e4e190c1a8a6b7c33b174a33a83b95d311aca2ae99de5dfbb370

Documento generado en 21/09/2022 05:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00784.

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- . Allegue lo manifestado en los numerales 1, 3, 4 y 5 del acápite de pruebas, puesto que al plenario solamente fue allegado el escrito de demanda.
- . Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- . Adecue el acápite de anexos, se le recuerda a la parte demandante que, la demanda se está presentando en formato digital conforme las previsiones del C.G.P., y de la Ley 2213.
- . Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33421bcb411f704a9c7555abccb41af4322ca8041e99297f7e51722cff720354**

Documento generado en 21/09/2022 05:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00785

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 422 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en la Ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Parque Residencial Puerto Azul P.H., contra Derly Yolima Bernal, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$2.068.700 M/cte., por concepto de cuotas de administración y parqueadero, correspondientes al periodo comprendido entre el mes de abril de 2021 a mayo de 2022, conforme la certificación emitida por la representante legal de la entidad demandante y la discriminación efectuada en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre los valores indicados en el numeral anterior, desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las cuotas y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.

3.- Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de junio de 2022, con sus respectivos intereses hasta la sentencia de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Rocibel Castaño Calle, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0dcaf2f5ca4f1f92d18aee51018623c1f961dd04b633e1b623d479b71dccf3**
Documento generado en 21/09/2022 05:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00786

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 422 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en la Ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Parque Residencial Puerto Azul P.H., contra Yulieth Carolina Rubiano García, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$1.380.100 M/cte., por concepto de cuotas de administración, correspondientes al periodo comprendido entre el mes de septiembre de 2021 a mayo de 2022, conforme la certificación emitida por la representante legal de la entidad demandante y la discriminación efectuada en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre los valores indicados en el numeral anterior, desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las cuotas y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.

3.- Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de junio de 2022, con sus respectivos intereses hasta la sentencia de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Rocibel Castaño Calle, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6527e7f610f443ec8171d85deb121d096c81f12c5b47737927f5d53fbf26130c**
Documento generado en 21/09/2022 05:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00787

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagare), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Fondo de Empleados Almacenes Éxito - Presente, contra Miguel Ángel González Pinilla, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de \$17.693.294 M/Cte., por concepto del capital de la obligación contenida en pagare sin número, que obra en el plenario.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados desde el día 02 de mayo de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.
- 3.- Por la suma de \$610.218 M/Cte., por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corréndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a V&S Valores y Soluciones Group S.A.S, representada jurídicamente por la abogada Diana Marcela Ojeda Herrera, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee42481da2a440161849484c1e1c83f83fedec849e09e59862b374b518af240d**

Documento generado en 21/09/2022 05:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2022-00833

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 045,
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667c76a0092610016b77fbb4a6eb2b820d9fb4858263589415fda4feaf87ba7e**

Documento generado en 21/09/2022 04:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>